

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintisiete días de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO.- El Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SSP/D/175/2014, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad número IV-110/2016, promovido por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en contra de la Resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictada por esta Contraloría Interna en el citado Procedimiento Administrativo, fallo en el que la referida Cuarta Sala Ordinaria obligó a esta Autoridad a emitir nueva resolución debidamente fundada y motivada, respecto a la irregularidad administrativa imputada al Actor, en tal virtud, se procede a dictar una nueva, atendiendo a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, se recibió en la oficina de partes de esta Contraloría Interna, el oficio PADF/DG/0668/2014 del veintidos del mismo mes y año, suscrito y firmado por los ciudadanos Primer Superintendente Licenciado [REDACTED] entonces Director General, Licenciado [REDACTED] entonces Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, Contador Público ISMAEL IBARRECHE RIVAS, entonces Director de Finanzas y ciudadano [REDACTED] entonces Encargado del Despacho de la Unidad Departamental de Tesorería, todos de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, constancia documental que obra de la foja 1 a la 40.
2. Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, ordenando practicar las diligencias administrativas e investigaciones necesarias con la finalidad de determinar la existencia de elementos que configuren la procedencia de responsabilidad administrativa imputable a algún servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, asignando el número de expediente CI/SSP/D/175/2014, según consta a foja 41 del expediente en que se actúa.
3. Con fecha catorce de mayo de dos mil quince, este Órgano de Control Interno pronunció Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el que determinó la comisión de probables irregularidades administrativas atribuibles entre otros, al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por transgresiones a la norma de conducta contenida en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constancias que corren agregadas a fojas de la 4859 a la 4912, haciendo alusión a las irregularidades atribuidas al exservidor público ISMAEL IBARRECHE RIVAS,

NVR/MMM/40



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

- en lo particular en el inciso D), legible de la página 65 a la 81, del citado Acuerdo, mismo que puede leerse en las fojas de la 4891 a la 4899. -----
4. Siendo las once horas del día tres de junio de dos mil quince, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, diligencia en la que autorizó y fue asistido por el [REDACTED] [REDACTED] rindiendo su declaración por escrito, constante de diecisiete fojas útiles, en el que también ofreció pruebas, mismo que fue ratificado en su comparecencia y que obra a fojas de la 5051 a la 5067 y posteriormente, de viva voz formuló alegatos; lo anterior se hizo constar en la Audiencia de Ley, que obra a fojas de la 5043 a la 5048. -----
 5. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna dictó Resolución en el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SSP/D/175/2014, en la cual al tener plenamente acreditada la responsabilidad imputada al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, le impuso la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de quince años, así como SANCIÓN ECONÓMICA de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al monto del daño económico causado al Erario Público. Constancias que obran de la foja 5400 a la 5583. -----
 6. Inconforme con la Resolución sancionadora, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, interpuso Juicio de Nulidad número IV-110/2016, del cual conoció la Cuarta Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, constancia que obra de la foja 1 a la 52 del Expediente número CI/SSP/JN/007/2016; juicio en el que se emitió Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, obligando a esta Autoridad a emitir otra resolución fundada y motivada adecuadamente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SSP/D/175/2014, constancia visible de la foja 296 a la 303 del Expediente número CI/SSP/JN/007/2016. -----
 7. En contra de la Sentencia de primera instancia, esta Autoridad interpuso Recurso de Apelación número R.A. 6791/2016, según constancia que obra de la foja 304 a la 325 del Expediente número CI/SSP/JN/007/2016, en el cual la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dictó Resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que confirmó la Sentencia recurrida, constancia que obra de la foja 326 a la 334 del Expediente número CI/SSP/JN/007/2016. -----
 8. En fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad interpuso Recurso de Revisión Contencioso Administrativa número R.C.A. 9/2017, del cual conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Circuito, en el que se emitió Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el que desechó dicho Recurso, constancias que obran de la foja 335 a la 358 del Expediente número CI/SSP/JN/007/2016.

9. En cumplimiento a la Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad número IV-110/2016, **SE DEJA SIN EFECTOS** la Resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de Expediente CI/SSP/D/175/2014, única y exclusivamente por cuanto hace a su Considerando IV incisos A), B), C) y D), así como los Resolutivos Segundo y Tercero, en lo relativo al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por ser éstas las partes de dicha Resolución que se relacionan con la determinación de la responsabilidad administrativa del antes mencionado, quedando obligada esta Autoridad a emitir una nueva Resolución fundada y motivada adecuadamente, por lo que se procede a dar cumplimiento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

---I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y de sus policías complementarias, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la Materia, para conocer, investigar, desahogar y resolver e imponer en su caso, sanciones disciplinarias en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 53, 56, 60, 64 fracción I y II, 65, 68, 91 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 2, 3 fracción VIII, 7, 15 fracción XV, 17, 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I, 7 fracción XIV numeral 8, así como los artículos 9 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

---II.- Así se tiene que este Órgano de Control Interno, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el

NVR: CMM/GRJ



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la presunta responsabilidad administrativa del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por lo que a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: 1.- La calidad de servidor público; y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada, con la copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de abril de dos mil once, expedido por el Primer Superintendente [REDACTED] en esa época Director General de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, constancia que obra en las fojas 3113 y 3114 del expediente que se resuelve, mismo en el que se señala textualmente: "...le expido el presente nombramiento de Titular Interino de la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, encargo que deberá usted protectar y desempeñar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen". Asimismo, a foja 3214 obra el oficio número PADF/DERHF/0723/2015, de fecha trece de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por la Licenciada María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mediante el cual informó que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, causó Baja de la citada Corporación, por solicitud, a partir del uno de octubre de dos mil catorce. En el mismo sentido a fojas de la 5173 a la 5201, obra copia certificada de las Nóminas de Salarios Compactados de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, referentes al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, correspondientes al período del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil catorce, de las que se desprende que en dicho período el ciudadano en mención, con [REDACTED] fue ajustado en la Nómina quincenal de Salarios Compactados, en el Grupo 99, Destacamento 99, [REDACTED] DIRECCIÓN DE FINANZAS, con un total de percepciones de \$24,579.15 (Veinticuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.), del entonces Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública.

Documentales que en su calidad de públicas tienen eficacia y valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue expedida por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y con alcance probatorio para acreditar que en fecha dieciséis de abril de dos mil once, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, fue designado por el Primer Superintendente [REDACTED] en esa época Director General de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, como Titular Interino de la Dirección de Finanzas de la mencionada Corporación. Así mismo, se acredita plenamente que el incoado causó baja de la Dirección General de

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

la Policía Auxiliar, por solicitud a partir del uno de octubre de dos mil catorce y que durante el período del uno de diciembre de dos mil doce, al treinta y uno de enero de dos mil catorce, percibió un salario por el desempeño de su cargo, conforme a las nóminas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal; atento a ello, esta Autoridad tiene por acreditada plenamente la calidad de servidor público del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, quedando plenamente acreditado que en el tiempo de los hechos, se desempeñaba como Titular Interino de la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, atento a ello, el aquí involucrado en la época en que ocurrieron los hechos, ejercía una comisión dentro de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, particularmente en la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como Titular Interino de la Dirección de Finanzas; medio de prueba que evidencia que ISMAEL IBARRECHE RIVAS, está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al advertir esta Contraloría Interna, que se denomina servidor público en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, luego entonces, si bien, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en el período comprendido del dieciséis de abril de dos mil once al uno de octubre de dos mil catorce, fungió como Titular Interino de la Dirección de Finanzas, no menos cierto es, que en la temporalidad en que ocurrieron los hechos, siendo esto entre el treinta y uno de diciembre de dos mil doce al doce de noviembre de dos mil trece, desempeñaba un cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que lo hace sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que este Órgano Interno de Control, se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.

Sirve como sustento a lo anterior, el contenido de las siguientes tesis Jurisprudenciales, que señalan:

"SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

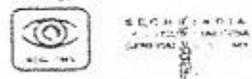
T.C. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y coagraviados. 19 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216 Sexta Parte. Pág. 491. Tesis Aislada.

"DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás".

Página 2

NVR CDMX LCP



Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.

- - - 2.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó en el oficio número CG/CISSP/SQD/558/2015, del catorce de mayo de dos mil quince, (fojas de la 4936 a la 4945), notificado en fecha quince de mayo de dos mil quince, (foja 4946), a través del cual también se le hizo saber que debía comparecer a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera; así como su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa; irregularidad administrativa que consiste en que: -----

"1) Indebida autorización y elaboración de cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas por un monto de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.) durante el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al doce de noviembre de dos mil trece, toda vez que presenta documentación soporte de la erogación realizada consistente en CINCO Recibos de Pago (dos de la CLC identificada con el número 100644) cuyo importe no se encuentra registrado en los Estados de Cuenta emitidos por BBVA Bancomer, S.A. proporcionados por dicho banco a la Policía Auxiliar del Distrito Federal y, por lo tanto, no se encuentra debidamente devengada ni comprobada la erogación realizada por el monto señalado (Fojas 2404 a la 2610), por lo que contravino lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con relación a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce, como se desprende del Dictamen Técnico de Auditoría 30 G, clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", practicada a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y, conforme al acervo documental del Expediente Técnico de Auditoría, de donde se advierten diversas irregularidades administrativas con relación al presupuesto ejercido en la Partida Presupuestal 1431, relativa a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en los ejercicios fiscales 2012, 2013 y primer semestre del ejercicio, al detectarse que cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas por un monto de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M.N.) presentan documentación soporte de la erogación realizada consistente en CINCO Recibos de Pago (dos de la CLC identificada con el número 100644) cuyo importe no se encuentra registrado en los Estados de Cuenta emitidos por BBVA Bancomer, S.A. proporcionados por dicho banco a

NVR CDMX 4



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSPID/175/2014

la Policía Auxiliar del Distrito Federal y, por lo tanto, no se encuentra debidamente devengada ni comprobada la erogación realizada por el monto señalado (Fojas 2404 a la 2610), como a continuación se muestra:

4	BIMESTRE/AÑO	CLC	FECHA	IMPORTE RECIBO DE PAGO	SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORÓ Y AUTORIZA LA CLC
1	06/2012	100837	31/12/2012	\$ 4,887,100.00	J.U.D. de Presupuesto Ismael Ibarra Rivas Director de Finanzas
2	01/2013	100093	01/04/2013	\$ 4,660,462.00	
3	02/2013	100644	25/10/2013	\$ 8,767,384.00	
	04/2013				
4	05/2013	100698	12/11/2013	\$ 4,794,155.87	
SUMA:				\$ 23,109,101.87	

Por lo anterior, se pudo determinar en la auditoría de referencia, que las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas, por un monto de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), se integran con recibos de pago que amparan supuestos montos pagados no registrados en los Estados de Cuenta de BBVA Bancomer en la cuenta número 0445031281.

Asimismo, durante la práctica de la Auditoría, se revisaron los Estados de Cuenta originales, el importe de cada bimestre depositado mediante Cuentas por Liquidar Certificadas, el importe que debió pagarse del bimestre y que se encuentra indicado en la Línea de Captura, y el importe pagado que se registra en los Estados de Cuenta de BBVA Bancomer. De este análisis se detectó que el importe a pagar al Sistema de Ahorro para el Retiro durante el ejercicio dos mil trece, según lo indicado en las Líneas de Captura de referencia, era en total por \$32,715,502.20 (Treinta y dos millones setecientos quince mil quinientos dos pesos 20/100 M. N.); de los cuales el banco BBVA Bancomer de acuerdo con lo registrado en sus Estados de Cuenta, solo reconoce haber realizado pagos por concepto de SAR de la policía auxiliar por un monto de \$9,443,615.90 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos quince pesos 90/100 M. N.) resultando una diferencia por un monto de \$23,271,886.30 (Veintitrés millones doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M. N.) cantidad que constituye el monto de recursos de la Policía Auxiliar que no fueron destinados para el pago de aportaciones al SAR por el importe indicado en la Línea de Captura, como se muestra a continuación:

BIMESTRE/AÑO	CLC EFECTIVAMENTE DEPOSITADAS EN LA CUENTA 0445031281 DE BBVA BANCOMER	LÍNEA DE CAPTURA CON IMPORTE A PAGAR AL SAR	RETIROS DE LA CUENTA 0445031281		FIRMAS VIGENTES AUTORIZADAS PARA LA CUENTA 0445031281 DE BBVA BANCOMER
			PAGOS REALIZADOS AL SAR INDICADOS EN EL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE NO REGISTRADO EN EL ESTADOS DE CUENTA (NO PAGADO AL SAR)	
06/2012	100837	\$ 4,887,100.00	\$ 4,658,741.45	\$ 4,658,741.45	1. Améncio Ignacio Meléndez Reyna, Director General 2. Adriana Flores Mjángos, Directora Ejecutiva de Finanzas y Administración. 3. Carlos de la Torre Contreras, Director de
01/2013	100093	\$ 4,660,462.00	\$ 4,610,447.78	\$ 4,610,447.78	
02/2013	100644	\$ 4,611,452.00	\$ 4,671,540.49	\$ 4,671,540.49	
03/2013	100644	\$ 4,674,364.00	\$ 4,713,094.95	\$ 4,713,094.95	
04/2013	100644	\$ 4,155,932.00	\$ 4,687,074.10	\$ 4,687,074.10	
05/2013	100698	\$ 4,794,155.87	\$ 4,644,082.48	\$ 4,644,082.48	
06/2013	100842	\$ 5,284,908.13	\$ 4,730,520.95	\$ 4,730,520.95	
TOTAL		\$ 33,068,374.00	\$ 32,715,502.20	\$ 9,443,615.90	\$ 23,271,886.30

NVR**AMM**EGR



SECRETARÍA
DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

					Finanzas, 4 Antonio Núñez Aguilar, Subdirector de Recursos Financieros, 5 Fernando Rojas Vallejo, Subdirector de Recursos Financieros, 6 Manuel Sánchez Castillejo, JUD de Tesorería (antes JUD de Caja General).
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como puede apreciarse, los bimestres no pagados al SAR fueron el 6/2012 y 1/2013, 2/2013, 4/2013 y 5/2013 y se identifican porque en los Estados de Cuenta emitidos por BBVA Bancomer, correspondientes a la cuenta número 0445031281, no indican "SAR" sino diversos movimientos realizados a cuentas de otros bancos.

De lo expuesto con anterioridad se desprende que el imputado C. Ismael Ibarreche Rivas, al desempeñar su cargo como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Indebidamente autorizó y elaboró las Cuentas por Liquidar Certificadas números 100837, 100093, 100644 y 100698, toda vez que las mismas no contienen la documentación soporte que justifique y compruebe el pago realizado, en virtud de que durante el sexto bimestre del ejercicio 2012 al ejercicio 2013, se generaron cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas en la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por un monto de \$23,271,886.30 (Veintitrés millones doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M. N), las cuales se integran con documentación consistente en supuestos recibos de pago y estados de cuenta de BBVA Bancomer no reconocidos por la propia institución bancaria, en contravención con lo establecido en numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de diciembre de dos mil doce que establecen:

"13. Los titulares de las URG's y los servidores públicos que faculden para la gestión de las CLC's, son los responsables de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

15. Las CLC's se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."

2) Como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Unidad Responsable del Gasto, el C. ISMAEL IBARRECHE RIVAS es responsable del indebido manejo y aplicación de los recursos asignados a la Policía Auxiliar del Distrito Federal para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de esa Corporación, en el período comprendido del diecisiete de mayo de dos mil

doce al treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal mediante Cuentas por Liquidar Certificadas transfirió a la cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., recursos para el cumplimiento del pago de las aportaciones mencionadas, sin embargo, en el período del diecisiete de mayo de dos mil doce, al treinta de enero de dos mil catorce, se realizaron movimientos bancarios de transferencias de recursos a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), ocasionando un daño patrimonial al erario público por un monto total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con relación a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal."

Cabe señalar que con relación a la imputación atribuida al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, relativa a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas 11CD02 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 11CD02 100093 del uno de abril de dos mil trece; 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece y, 11CD02 100698 del doce de noviembre de dos mil trece, dicha conducta no resulta atribuible al antes mencionado, lo anterior, en razón de las siguientes consideraciones:

Conforme a las constancias que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número de Expediente CI/SSP/D/175/2014, obra a fojas 2552, 2559, 2564 y 2578, copias certificadas de las Cuentas por Liquidar Certificadas 11CD02 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 11CD02 100093 del uno de abril de dos mil trece; 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece y, 11CD02 100698 del doce de noviembre de dos mil trece, documentos públicos a los que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, por cuanto hace al alcance probatorio de las documentales supracitadas, se desprende sustancialmente que en el rubro de "Elaboró" se asentó el nombre de [REDACTED] con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto y en el rubro de "Autorizó", se advierte el nombre de ISMAEL IBARRECHE RIVAS con cargo de Director de Finanzas, ambos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo que se acredita que el servidor público que elaboró las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, fue [REDACTED] por lo que en tal virtud, dicha conducta no resulta atribuible al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por lo que ante tal circunstancia se le ABSUELVE únicamente de la conducta referente a la elaboración de las supracitadas Cuentas por Liquidar Certificadas, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 57 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta este Órgano de Control Interno para sustentar la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el "procedimiento" administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,

II, 1o.A. J/15

Amparo directo 193/99.-Rosa Isela Hidalgo Baca.-10 de febrero de 2000.
Unanimidad de votos.-Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo.-Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99.-Francisco Galán Granados.-10 de febrero de 2000.
Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel Baraibar Constantino.-Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99.-Javier Heredia Pineda.-24 de febrero de 2000.
Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.-Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99.-Rebeca Martínez Juárez.-2 de marzo de 2000.
Unanimidad de votos.-Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99.-Alfredo Espinoza Carrera.-9 de marzo de 2000.
Unanimidad de votos.-Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Mayo de 2000. Pág. 843. Tesis de Jurisprudencia.

1.- Copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de abril de dos mil once, suscrito y firmado por el Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, expedido a favor del

NVR CMM EGR



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, mediante el cual se le confiere el cargo de Titular Interino de la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constancia que obra a foja 3112.

Documental pública, a la que se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la misma fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones; desprendiéndose de su contenido que en fecha dieciséis de abril de dos mil once, el Primer Superintendente [REDACTED] en su carácter de Director General de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, expidió nombramiento como Titular Interino de la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, cargo que le confiere como facultad inherente la administración de los recursos financieros de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal y en virtud de ello, el autorizar los movimientos presupuestales de dicha Corporación, así como el verificar que los recursos financieros se destinen a los objetivos y programas autorizados en cada una de las Unidades Administrativas y Operativas de la Policía Auxiliar.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Autoridad que en el desempeño del cargo encomendado al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, este se ostentó en todo momento como Director de Finanzas, denominación de su cargo que utilizó en todos y cada uno de los actos en los que intervino, inclusive a lo largo de la integración del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, razón por la que indistintamente se le refiere como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

2.- Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) números 11CD02 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce (foja 2551); 11CD02 100093 del uno de abril de dos mil trece (foja 2558); 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece (fojas 2563 y 2564) y 11CD02 100698 del doce de noviembre de dos mil trece (foja 2577); correspondientes a los ejercicios fiscales del sexto bimestre de dos mil doce; primer bimestre de dos mil trece; segundo bimestre de dos mil trece, cuarto bimestre de dos mil trece y quinto bimestre de dos mil trece, respectivamente.

Documentales públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que dichas documentales fueron realizadas por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio nos permite acreditar, que se expidieron las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, correspondiente al ejercicio fiscal del Sexto Bimestre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.); 2) 11CD02 100093 del uno de abril de dos mil trece, relativa al ejercicio fiscal del Primer Bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil

NVR CMM LGR



SECRETARÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.); 3) 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde a los ejercicios fiscales del Segundo, Tercer, y Cuarto Bimestre de dos mil trece, por la cantidad de \$13,441,748.00 (Trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100M.N.), al respecto, se aclara que por lo que hace al Segundo Bimestre de dos mil trece, corresponde un importe de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y por lo que hace al Cuarto Bimestre de dos mil trece, un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), ello sin incluir el importe correspondiente al Tercer Bimestre de dos mil trece, mismo que asciende a \$4,713,094.95 (Cuatro millones setecientos trece mil noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) en virtud que dicha cantidad sí fue registrada como pago al SAR, indicado en los Estados de Cuenta, motivo por el que dicha cantidad no constituye un daño al erario público; por lo cual, sumando los bimestres Segundo y Cuarto, éstas comprenden un total de \$8,767,384.00 (Ocho millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y, 4) 11CD02 100698 del doce de noviembre de dos mil trece, relativo al ejercicio fiscal del Quinto Bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), constituyendo las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, un monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.).

Asimismo, con las documentales que se valoran se acredita que las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698 corresponden al PAGO DE APORTACIONES SAR-SSSTE VÍA ELECTRÓNICA y que en cada una de ellas, se señaló como Unidad Responsable de Gasto, con Clave Presupuestaria 11 CD 02, a la POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, con número de Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, advirtiéndose en el lado inferior izquierdo de cada una de dichas Cuentas por Liquidar Certificadas una anotación con el rubro de **TITULAR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD RESPONSABLE, "ELABORÓ"** y bajo ésta, el nombre [REDACTED] JUD DE PRESUPUESTO y a su lado derecho, la anotación: **TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE, "AUTORIZÓ"** y bajo ésta, el nombre ISMAEL IBARRECHE RIVAS DIRECTOR DE FINANZAS; por lo que conforme al contenido de dichos documentos se acredita plenamente que la persona que elaboró las Cuentas por Liquidar Certificadas referidas en los incisos del 1, al 4) que anteceden, fue el ciudadano [REDACTED] Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto. Mientras que la persona que autorizó las referidas Cuentas por Liquidar Certificadas fue el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de DIRECTOR DE FINANZAS. Por otra parte, es importante hacer hincapié en que si bien, en dichas documentales no se advierte la firma autógrafa de las personas mencionadas, éstas Cuentas por Liquidar Certificadas se emitieron conforme al "SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANEACIÓN DE RECURSOS GUBERNAMENTALES", operado por la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal; a efecto de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, por lo que en sustitución de la firma autógrafa se emplean los medios de identificación electrónica, los cuales producen los mismos efectos que

NVR CDMX EGRI



SECRETARÍA DE FINANZAS

las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y en consecuencia, tienen alcance probatorio pleno, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 7 y 8 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra prevén:

"Artículo 7.- La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Artículo 8.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida".

(Lo subrayado y negritas lo son de esta Autoridad).

Asimismo, conforme al contenido de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, esta Autoridad tiene plenamente acreditado que el ciudadano [REDACTED], como Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto y como Titular Administrativo de la Unidad Responsable, fue la persona que "ELABORÓ" dichos documentos, mientras que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de DIRECTOR DE FINANZAS y como TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE, fue quien "AUTORIZÓ" las referidas Cuentas por Liquidar Certificadas. Aunado a ello, se acredita que a través de dichos documentos la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, ejerció recursos gubernamentales

NVR CDMX [Signature]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

como Unidad Responsable del Gasto, con Clave Presupuestaria 11CD 02, para el pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondiente a los Bimestres Sexto de dos mil doce, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de dos mil trece, por un importe total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.). -----

3.- Dictamen Técnico de Auditoría 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", practicada a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como del Expediente Técnico de Auditoría, suscrito y firmado por los ciudadanos Maestro Juan Pablo Franco Labrada, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Complementaria, Claudia Ramírez Lima, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Auxiliar y Leticia Torres Castro, Enlace "A", todos ellos personal en funciones, adscritos a la referida Subdirección de Auditoría de esta Contraloría Interna, documento que fue remitido mediante el oficio número CG/CISSP/0145/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, constancias que obran a fojas 1925 a la 1979, al que adjuntan dieciocho anexos, numerados del I al XVIII, mismos que obran de la foja 1987 a la 3132. -----

Documental pública que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; cuyo alcance probatorio permite acreditar la denuncia de presuntas irregularidades administrativas imputadas a diversos servidores públicos, entre ellos al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, con el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, derivadas del desarrollo de la Auditoría 30 G, Clave de Programa 100 Recursos Humanos, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", realizada a la Unidad Administrativa de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, iniciada en fecha primero de octubre de dos mil catorce, conforme al Acta de Inicio de Auditoría que obra en las fojas 1994 y 1995, y que fue concluida en fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, como consta en el Acta de Cierre de la Auditoría, que obra de la foja 2092 a la 2094; refiriendo que dicha Auditoría se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y con apego a los *Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010 vigentes*, procediendo los auditores al análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de la aplicación de los recursos destinados a las Aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro, a favor de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, obteniendo la documentación correspondiente en copia certificada, de la cual se advirtió la existencia de transferencias de la cuenta 0445031281 de BBVA Bancomer, de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, por la cantidad de \$45,003,000.00 (Cuarenta cinco millones tres mil pesos 00/100 M. N.), realizadas en los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, a cuentas de las instituciones bancarias Santander, Banamex, HSBC, Scotiabank y Banorte y que no fueron destinadas al pago para las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que al no justificarse dichas transferencias, se observó un probable daño económico por la cantidad

mencionada; asimismo, conforme a la documentación contenida en el Dictamen Técnico de Auditoría que se analiza, se señala al ciudadano ISMAEL IBARRICHE RIVAS, con el cargo de Director de Finanzas, como presunto responsable por los actos en los que incurrió en el periodo comprendido del dieciséis de abril de dos mil once, al uno de octubre de dos mil catorce, en virtud que indebidamente autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas mediante las cuales en el periodo en que ejerció sus funciones como Director de Finanzas se transfirieron los recursos referidos, sin que las mismas contuvieran la documentación soporte completa, que justificara y comprobara los pagos realizados, ya que las Cuentas por Liquidar Certificadas respectivas a los pagos se soportaron con documentos presuntamente apócrifos, por lo que se presume que el referido ciudadano, no cumplió con su obligación de vigilar el correcto ejercicio programático presupuestal de la Corporación, ni verificó previamente que la justificación y comprobación de la documentación del gasto cumpliera con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente; asimismo, omitió supervisar el registro oportuno y confiable de la contabilidad conforme a la normatividad aplicable, toda vez que las erogaciones realizadas no contienen la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera que el ciudadano ISMAEL IBARRICHE RIVAS, es responsable por el total del presunto daño económico ocasionado; lo anterior derivado del incumplimiento de las siguientes disposiciones legales: Artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; relacionada con el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce.

En este sentido, el Dictamen Técnico de Auditoría, contiene la siguiente información: Antecedentes (Anexo I, mismo que obra de la foja de la 1987 a la 1989); Normatividad Aplicable (Anexo II, mismo que obra a fojas de la 1990 a la 1992); Orden de Auditoría (Anexo III, mismo que obra a fojas de la 1993 a la 1997); Solicitudes de información (Anexo IV, mismo que obra a fojas de la 1998 a la 2087), de los que se advierte el informe proporcionado por la Policía Auxiliar mediante el oficio PADF/DG/1229/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Superintendente General Licenciado Juan Jaime Alvarado Sánchez, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en el sentido de que los movimientos en la Cuenta Bancaria 0445031281 de BBVA Bancomer, fueron realizados por el ciudadano Manuel Sánchez Castellanos, quien en ese tiempo era Jefe de Unidad Departamental de Tesorería, visible a fojas de la 2039 a la 2042; Designación de personal de esta Contraloría para realizar dicha Auditoría (Anexo V, mismo que obra a fojas de la 2088 a la 2090); Cierre de Auditoría (Anexo VI, mismo que obra a fojas de la 2091 a la 2095); Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones (Anexo VII, mismo que obra a fojas de la 2096 a la 2099); Solventación de Observaciones (Anexo VIII, mismo que obra a fojas de la 2100 a la 2371); Análisis a los Informes de Cuenta Pública, relativos a los ejercicios dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, (Anexo IX, mismo que obra a fojas de la 2117 a la 2371); Análisis a los Listados de Evolución Presupuestal (Anexo X, mismo que obra a fojas de la 2372 a la 2401); Análisis de treinta y nueve Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) relativas al pago bimestral de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores

NVR CMM ECR



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Anexo XI, mismo que obra a fojas de la 2403 a la 2609); Análisis de los Estados de Cuenta de BBVA Bancomer, en los que se observó dos versiones de ellos (Anexo XII, mismo que obra a fojas de la 2610 a la 2827); Estados de Cuenta de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondientes a la Cuenta 0445031281 del período del uno de enero de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, detección de diferencias en el registro de los movimientos correspondientes a cargos y abonos, de lo que se presume que los estados de cuenta que obran en los archivos de la Policía Auxiliar son apócrifos (Anexo XIII, mismo que obra a fojas de la 2829 a la 2835); Transferencias Bancarias de la Cuenta 0445031281 BBVA Bancomer, a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, realizadas indebidamente a diversos bancos (Anexo XIV, mismo que obra a fojas de la 2836 a la 2895); Firmas autorizadas para el manejo de la Cuenta del SAR (Anexo XV, mismo que obra a fojas de la 2896 a la 2909); Fechas de entrega o recepción de los servidores públicos y sus cargos, cuyas firmas se encontraban autorizadas para el manejo de la Cuenta del SAR (Anexo XVI, mismo que obra a fojas de la 2910 a la 3037); Análisis de los Contratos de Apertura de la Cuenta Bancaria número 0445031281 de BBVA Bancomer para el manejo de los recursos de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Anexo XVII, mismo que obra a fojas de la 3038 a la 3101); y Nombramientos de los presuntos involucrados en los actos irregulares (Anexo XVIII, mismo que obra a fojas de la 3102 a la 3132).

Conforme a la documentación antes detallada y que fue obtenida con motivo del desarrollo de la Auditoría 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", practicada a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tal como se desprende de los Informes de Cuenta Pública, relativos entre otros a los ejercicios presupuestales dos mil doce y dos mil trece, que en copia certificada obran de la foja 2281 a la 2371, del expediente que se resuelve y que se relacionan con los actos imputados al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, se advierte que a través de dichos documentos técnicos, la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, rindió ante la Subsecretaría de Egresos de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública del entonces Distrito Federal, el informe pormenorizado y detallado relativo a sus Ingresos y Egresos durante los ejercicios mencionados, con el propósito de comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos que le fueron proporcionados, así como de sus egresos durante los citados ejercicios fiscales, comprendidos del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada uno de dichos años, a efecto de acreditar que los recursos asignados se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y conforme a los criterios y con base en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del entonces Distrito Federal.

En este sentido, cabe referir que la Policía Auxiliar, es una Unidad Responsable del Gasto, en términos de la definición que de las mismas, hace la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, vigente en el año dos mil doce y que también en su publicación vigente en el año dos mil trece, establecen en su artículo 2º, fracción LXIX, (ambas de idéntico contenido) que para los efectos de dicha Ley, se entenderá por:

NVR CDMX



SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

De esta manera, la Policía Auxiliar del Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, es una unidad que realiza erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que en el caso particular, mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 100837, 100093, 100644 y 100698, la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal, transfirió recursos económicos a la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., a nombre de la Policía Auxiliar, ello para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de esa Corporación, en el período comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce, al treinta de enero de dos mil catorce, por tanto, la Policía Auxiliar es una Unidad Responsable del Gasto, en virtud que en el artículo 7° del "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012", publicado el treinta de diciembre de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se prevé la erogación entre otras Autoridades para la Policía Auxiliar, por lo cual, evidentemente esta Corporación es una Unidad Responsable del Gasto. Cabe citar el contenido del precepto legal invocado: -----

"Artículo 7. Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como las Autoridades del Centro Histórico y de Espacios Públicos, se distribuyen de la siguiente manera:

	MONTO
<i>Policía Auxiliar del Distrito Federal</i>	<i>4,403,802,192</i>
<i>Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal</i>	<i>3,001,250,651</i>
<i>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</i>	<i>459,321,297</i>
<i>Autoridad del Centro Histórico</i>	<i>149,299,489</i>
SUMA:	8,013,673,629"

Asimismo, en el "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013", publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se encuentra prevista la erogación entre otras para la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, precepto legal que establece: ---

"Artículo 7. Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para las Autoridades del Centro Histórico y del Espacio Público, se distribuyen de la siguiente manera:

	MONTO
<i>Policía Auxiliar del Distrito Federal</i>	<i>4,887,007,134</i>
<i>Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal</i>	<i>3,281,242,040</i>
<i>Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal</i>	<i>147,981,593</i>
<i>Autoridad del Centro Histórico</i>	<i>153,388,120</i>
SUMA:	8,469,618,887"

NVR CMM EGRJ



SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Calzada México Xochimilco número 4885,
Colonia Guadalupe Tepepan,
Delegación Tlalpan, C.P. 14388,
Ciudad de México.

Asimismo, en los Informes de Cuenta Pública, relativos a los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, se tiene que la Clave Presupuestaria para la POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO ES LA 11 CD 02, siendo que conforme al Presupuesto de dicha Corporación al Capítulo 1000, la partida 1431, corresponde a las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

En otro orden de ideas, por cuanto al análisis de las treinta y nueve Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) relativas al pago bimestral de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Policía Auxiliar, se tiene que cada una de ellas, entre las que se encuentran las relativas a los Bimestres Sexto de dos mil doce, Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de dos mil trece, por un importe total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), se encuentran integradas por la siguiente documentación: Cuenta por Liquidar Certificada; oficio número DERHF/SRH/6001/2012 de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, suscrito y firmado por el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, mediante el cual solicitó al Contador Público Ismael Ibarreche Rivas, Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, realizar el trámite correspondiente para la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.); oficio suscrito y firmado por el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos, mediante el cual remitió al Contador Público Ismael Ibarreche Rivas, Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, el formato de pago "Línea de Captura", correspondiente a las Aportaciones realizadas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) durante el correspondiente bimestre y PAGO DE APORTACIONES SAR- ISSSTE VÍA ELECTRÓNICA, expedidos por BBVA Bancomer, correspondientes a los referidos bimestres, documento en el cual aparece la leyenda: "ESTE DOCUMENTO JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA SERVIRÁ COMO COMPROBANTE ANTE EL ISSSTE Y FOVISSSTE". Constancias documentales que obran en copia certificada a fojas de la 2551 a la 2562. Documentos de los que se desprende que el servidor público al cual se le solicitaba la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas era al Contador Público ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal. Asimismo, conforme a dichas documentales, se tiene que los pagos expedidos por el Banco BBVA Bancomer relativos a cada uno de los bimestres mencionados, existe la indicación de que esos pagos, junto con el Estado de Cuenta servirían como comprobantes ante el ISSSTE y FOVISSSTE.

Ahora bien, conforme al análisis específico de los movimientos registrados en los estados de cuenta en el desarrollo de la Auditoría 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", practicada a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, si bien, en ésta se identificaron setenta y seis retiros que no fueron justificados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por la cantidad total de \$45,003,000.00 (Cuarenta cinco millones, tres mil pesos 00/100 M. N.), que fueron transferidos a cuentas de las instituciones bancarias Santander, Banamex, HSBC, Scotiabank y Banorte y que no fueron destinadas al pago para las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro; se advierte, que los bimestres no pagados a dicho Sistema, fueron los bimestres 2/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2011, 07/2012,

02/2012, 03/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012, 01/2013, 02/2013, 04/2013 y 05/2013; acreditándose que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de Director de Finanzas; y como Titular de la Unidad Responsable del Gasto, "AUTORIZÓ" mediante su firma electrónica las Cuentas por Liquidar Certificadas número 100405 de fecha diez de agosto de dos mil once; número 100510 del trece de septiembre de dos mil once; número 100726 del veintitres de noviembre de dos mil once, 100862 del veintitres de diciembre de dos mil once; número 100704 del veintiuno de noviembre de dos mil doce; número 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; número 100093 del primero de abril de dos mil trece; número 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece; número 100698 del doce de noviembre de dos mil trece y número 100226 del quince de mayo de dos mil catorce, ello sin verificar que las mismas estuvieran soportadas con la documentación correspondiente en original, lo que contribuyó a que dichas Cuentas por Liquidar Certificadas, fueran soportadas con documentos que resultaron ser apócrifos.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Autoridad que el citatorio con número de oficio CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, para el Desahogo de Audiencia de Ley en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que nos ocupa, fue notificado el día quince siguiente, al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por lo que a partir de éste acto se interrumpió el término de prescripción previsto por el artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante ello, las conductas probablemente irregulares cometidas tres años anteriores al día dieciséis de mayo del dos mil doce, ya se encontraban prescritas, en virtud que las conductas irregulares se llevaron a cabo durante los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; sin embargo, fueron detectadas hasta el mes de julio de dos mil catorce, razón por la cual al momento de iniciarse la investigación correspondiente por parte de esta Autoridad y determinar a los presuntos responsables de las irregularidades, había prescrito la facultad sancionadora respecto de las relacionadas con el pago de los Bimestres 02/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2011, 01/2012, 02/2012, 03/2012, 04/2012 y 05/2012; conforme a lo anterior, las responsabilidades respecto de las cuales se resuelve y el probable daño económico imputado al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, corresponden únicamente al periodo comprendido del diecisiete de mayo del dos mil doce, al treinta de enero de dos mil catorce, por ser éste el periodo en el cual el imputado desempeñó de su cargo como Director de Finanzas. En este orden de ideas, es que al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS se le atribuye la indebida autorización de cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas, relacionadas con los pagos que debieron efectuarse correspondientes a los Bimestres 06/2012, 01/2013, 02/2013, 04/2013 y 05/2013, siendo éstas las siguientes: 1. Al Bimestre 06/2012, CLC con número 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2. Al Bimestre 01/2013, CLC con número 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3. A los Bimestres 02/2013 y 04/2013, CLC con número 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece; y 4. Al Bimestre 05/2013, CLC con número 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece; cuyo importe asciende a la cantidad conjunta de \$23,091,018.87 (Veintitres millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), cuyos importes individuales fueron

NVR




SECRETARÍA
 DE LA CONTRALORÍA
 GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

detallados en el cuadro citado en la parte superior de la página 67 del Provedo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, visible a foja 4892.

4.- Copia certificada de los Estados de la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al período del uno de enero de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, cuenta cuyo titular es la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal; constancias que obran como Anexo XIII del Dictamen Técnico de Auditoría 30-G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones (SAR)", visibles de la foja 2830 a la 2885.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y con alcance probatorio para acreditar los movimientos bancarios realizados en el período del uno de enero de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, relacionados con la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, con Cliente número [REDACTED] a nombre de la POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, documentos en los que en relación con el período comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, se detectaron treinta y nueve movimientos mediante los cuales se transfirieron recursos de dicha cuenta, a diversas cuentas bancarias, movimientos detallados de la siguiente manera:

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/05/2012 al 31/05/2012
Foja 2861

Detalles de Movimientos Realizados.

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
17MAY	17MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER [REDACTED] LAST	[REDACTED]	880,000.00			
17MAY	17MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER [REDACTED]	[REDACTED]	135,000.00		8442,844.76	8442,844.76
18MAY	18MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER [REDACTED]	[REDACTED]	498,000.00		7944,844.76	7944,844.76
23MAY	23MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER [REDACTED] POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	[REDACTED]	480,000.00			
23MAY	23MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER [REDACTED] POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	[REDACTED]	250,000.00		7214,844.76	7214,844.76
30MAY	30MAY	SPEI ENVIADO BANORTE [REDACTED]	[REDACTED]	220,000.00		6994,844.76	6994,844.76

NVR: QMM/EC/01



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

		RESTRUCTURA					
--	--	-------------	--	--	--	--	--

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/06/2012 al 30/06/2012
Foja 2862

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
01JUN	01JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	585,000.00			
07JUN	07JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	355,000.00		6054,818.66	6054,818.66
11JUN	11JUN	SPEI ENVIADO BANAMEX	[REDACTED]	600,000.00		5454,818.66	5454,818.66
13JUN	13JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	450,000.00		5004,818.66	5004,818.66
15JUN	15JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	305,000.00		4699,818.66	4699,818.66
27JUN	27JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	993,000.00		3706,818.66	3706,818.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/07/2012 al 31/07/2012
Foja 2863

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
04JUL	04JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	650,000.00		3056,818.66	3056,818.66
11JUL	11JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	495,000.00		2561,818.66	2561,818.66
17JUL	17JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	495,000.00		2066,818.66	2066,818.66
26JUL	26JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	495,000.00		1571,818.66	1571,818.66
30JUL	30JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	350,000.00		1221,818.66	1221,818.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/08/2012 al 31/08/2012
Foja 2864

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación

NVR CMM [Signature]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

09AGO	09AGO	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	485,000.00		736,818.66	736,818.66
15AGO	15AGO	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	720,000.00		15,818.66	18,818.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/11/2012 al 30/11/2012
Foja 2867

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
20NOV	20NOV	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	980,000.00		8112,134.66	8112,134.66
21NOV	21NOV	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	980,000.00		7132,134.66	7132,134.66
26NOV	26NOV	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	990,000.00		15354,862.66	15354,862.66
28NOV	28NOV	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	995,000.00		14359,862.66	14359,862.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/12/2012 al 31/12/2012
Foja 2868

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
03DIC	03DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	990,000.00		13369,862.66	13369,862.66
05DIC	05DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	987,000.00		12382,862.66	12382,862.66
07DIC	07DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	990,000.00		11392,862.66	11392,862.66
11DIC	11DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	985,000.00		10407,862.66	10407,862.66
14DIC	14DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	995,000.00		9412,862.66	9412,862.66
28DIC	28DIC	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	995,000.00		13007,669.66	13007,669.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/01/2013 al 31/01/2013
Foja 2869

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación

NVR CMM/ES/13



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

16ENE	16ENE	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1635,000.00		11372,699.66	11372,699.66
-------	-------	------------------------	------------	-------------	--	--------------	--------------

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/02/2013 al 28/02/2013
Foja 2870

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
19FEB	19FEB	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	995,000.00		15264,769.66	15264,769.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/03/2013 al 31/03/2013
Foja 2871

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
20MAR	20MAR	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1100,000.00		14164,769.66	14164,769.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/05/2013 al 31/05/2013
Foja 2873

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
15MAY	15MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1500,000.00		17325,231.66	17325,231.66
27MAY	27MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1498,000.00		15827,231.66	15827,231.66
30MAY	30MAY	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1450,000.00		14377,231.66	14377,231.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/06/2013 al 30/06/2013
Foja 2874

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
21JUN	21JUN	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	485,000.00		13892,231.66	13892,231.66

No. de Cuenta: 0445031281
Período: 01/07/2013 al 31/07/2013
Foja 2875

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación

NVR [Signature]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11JUL	11JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1950,000.00		11942,231.66	11942,231.66
16JUL	16JUL	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	1900,000.00		10042,231.66	10042,231.66

No. de Cuenta: 0445031281
 Período: 01/01/2014 al 31/01/2014
 Foja 2881

Detalles de Movimientos Realizados

Fecha		Descripción	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo	
Oper.	Liq.					Operación	Liquidación
30ENE	30ENE	SPEI ENVIADO SANTANDER	[REDACTED]	950,000.00		18936,353.14	18936,353.14

Conforme a la información antes transcrita y que se encuentra contenida en los Estados de Cuenta que se valoran, esta Autoridad tiene plenamente acreditado que en el período comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, se realizaron un total de treinta y nueve movimientos bancarios mediante SPEI (Sistema de Pago Electrónico Interbancario) enviado a SANTANDER, con cargo a la Cuenta 0445031281 a nombre de la POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, cargos que importan un total de \$32,791,000 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se acredita que en los estados de cuenta que se analizan no existe mayor descripción respecto al concepto por el que se efectuaron dichos pagos electrónicos, sino únicamente la anotación "SPEI ENVIADO SANTANDER" y el correspondiente número de referencia.

5.- Informe de fecha siete de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por la Licenciada Luz María Jaramillo Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, relacionado con la Averiguación Previa número FSP/B/T2/2292/14-07; constancia que obra en las fojas 3205 y 3206.

Documentales públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dichas documentales fueron realizadas por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones con alcance probatorio para acreditar, que la Licenciada Luz María Jaramillo Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó a esta Autoridad que conforme a la documentación que integra la Averiguación Previa número FSP/B/T2/2292/14-07, el nombre de los Titulares de las cuentas de los Bancos: Santander, Banamex, HSBC, Scotiabank y Banorte a las cuales se hicieron las transferencias bancarias de la Cuenta 0445031281 de BBVA Bancomer; asimismo, informa que en las Cuentas Súper



Nómina [redacted], Preferente [redacted] y Premier Cheques [redacted] todas de Banco Santander, aparece registrado como Titular el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos; que en la Cuenta Perfiles [redacted] Banamex, aparece registrada como Titular la ciudadana [redacted] que en la Cuenta Perfiles [redacted] Banamex, aparece registrada como Titular a ciudadana [redacted] y en la Cuenta [redacted] Banorte, aparece registrado como Titular el ciudadano [redacted].

Conforme a la información anterior, esta Autoridad tiene la certeza de que los pagos no justificados efectuados mediante Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), con cargo a la Cuenta 0445031281 de BBVA Bancomer a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, efectuados a las cuentas Súper Nómina [redacted], Preferente [redacted], Premier Cheques [redacted] todas de Banco Santander, se efectuaron a favor de la persona física Manuel Sánchez Castillejos; que los efectuados a la Cuenta Perfiles [redacted] Banamex, fueron a favor de [redacted] que los efectuados a la Cuenta Perfiles [redacted] Banamex, fueron a favor de [redacted] y que los efectuados a la Cuenta [redacted] Banorte, fueron a favor de [redacted] todos ellos personas físicas y en consecuencia, que dichos pagos no se destinaron al pago de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6.- Informe de fecha catorce de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por la Licenciada Luz María Jaramillo Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con la Averiguación Previa número FSP/B/T2/2292/14-07, mediante el cual remitió copia certificada de los estados de las cuentas Súper nómina [redacted], Preferente [redacted] y Premier Cheques [redacted] todas correspondientes al Banco Santander (México) S. A., del período del dieciséis de diciembre de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, constancia que obra a foja 3789; así como su anexo, visible de la foja 3792 a la 4858.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, en el ejercicio de sus funciones con alcance probatorio para acreditar la información financiera y detalles de movimientos realizados en las Cuentas: 1) Súper nómina [redacted] 1; 2) Preferente [redacted] y 3) Premier Cheques [redacted] todas correspondientes al Banco Santander (México) S. A., del periodo del dieciséis de diciembre de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, advirtiéndose como Titular de la mismas al ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, con código de cliente número [redacted] y Registro Federal de Contribuyentes [redacted] incluida la información de fecha del movimiento, Folio, Descripción, Cantidad depositada, Retiros y Saldo; constancias de las que se desprende la siguiente información:

NVR CMM/EGPJ [Signature]



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

1) Súper Nómina [REDACTED]
 CLABE [REDACTED]
 Período: 16/5/2012 al 15/6/2012
 Fojas 3894 a la 3897

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
17-MAY-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	880,000.00		897,956.00
17-MAY-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	135,000.00		182,956.00
18-MAY-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	498,000.00		527,135.57
23-MAY-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED] POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO	480,000.00		507,828.12
23-MAY-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED] POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO	250,000.00		257,654.12
01-JUN-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	585,000.00		617,477.78
07-JUN-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	355,000.00		389,876.64
13-JUN-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	450,000.00		484,631.51
15-JUN-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	305,000.00		338,295.49

1) Súper Nómina [REDACTED]
 CLABE [REDACTED]
 Período: 16/6/2012 al 15/7/2012
 Fojas 3900 a la 3902

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
23-JUN-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	993,000.00		1,002,393.54
04-JUL-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	650,000.00		681,618.67
11-JUL-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	495,000.00		533,761.07

1) Súper Nómina [REDACTED]
 CLABE [REDACTED]
 Período: 16/7/2012 al 15/8/2012
 Fojas 3904 a la 3907

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
17-JUL-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	495,000.00		518,045.09
26-JUL-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	495,000.00		542,562.72
30-JUL-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	350,000.00		398,684.95

NVR [REDACTED]



SECRETARÍA
 DE LA CONTRALORÍA
 GENERAL

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

09-AGO-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	485,000.00		504,716.56
15-AGO-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	720,000.00		757,205.28

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]
Período: 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
Fojas 4179 a la 4183

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
20-NOV-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	980,000.00		1,005,715.87
21-NOV-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	980,000.00		999,716.93
26-NOV-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	990,000.00		1,014,436.69
28-NOV-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	995,000.00		1,015,895.08

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]
Período: 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Fojas 4190 a la 4195

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
03-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	990,000.00		1,028,571.98
05-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	987,000.00		1,065,571.98
07-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	990,000.00		1,065,015.98
11-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	985,000.00		1,084,176.51
14-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	995,000.00		1,150,387.15
28-DIC-2012	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	995,000.00		1,086,466.85

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]
Período: 01 AL 31 DE ENERO DE 2013
Fojas 4203 a la 4208

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
16-ENE-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	1,635,000.00		1,740,758.59

NVR [REDACTED]



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]

Periodo: 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2013
Fojas 4216 a la 4221

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
19-FEB-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	995,000.00		1,077,448.40

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]

Periodo: 01 AL 31 DE MARZO DE 2013
Fojas 4228 a la 4233

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
20-MAR-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	1,100,000.00		1,200,800.75

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]

Periodo: 01 AL 31 DE MAYO DE 2013
Fojas 4252 a la 4257

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
15-MAY-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	1,500,000.00		1,583,800.91
27-MAY-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	1,498,000.00		1,554,542.13
30-MAY-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	1,450,000.00		1,566,036.13

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]

Periodo: 01 AL 30 DE JUNIO DE 2013
Fojas 4264 a la 4269

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
21-JUN-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	485,000.00		625,113.60

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]

Periodo: 01 AL 31 DE JULIO DE 2013
Fojas 4276 a la 4281

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
11-JUL-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	1,950,000.00		2,008,718.89

NVR: CDMX/SSP/2013



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

16-JUL-2013	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF	1,900,000.00		1,994,858.83
-------------	------------	------------------------------	--------------	--	--------------

2) Cuenta Preferente [REDACTED]
CLABE [REDACTED]
Periodo: 01 AL 31 DE ENERO DE 2014
Fojas 4343 a la 4346

Detalles de Movimientos Cuenta de Cheques

Fecha	Folio	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
30-ENE-2014	[REDACTED]	ABONO TRANSFERENCIA SPEI/TEF [REDACTED]	950,000.00		967,728.26

Conforme a las documentales que se valoran, esta Autoridad tiene certeza que a través de las transferencias efectuadas mediante el Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI) antes enlistadas, con cargo a la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y que fueron realizadas como Depósitos en las Cuentas: 1) Súper nómina [REDACTED] y 2) Preferente [REDACTED] del Banco Santander (México) S. A., realizadas dentro del período del dieciséis de diciembre de dos mil diez al treinta de junio de dos mil catorce, fueron a favor del ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, al ser el titular de dichas cuentas bancarias, con código de cliente número [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] asimismo, se acredita que la suma de las treinta y siete transferencias bancarias antes citadas, indebidamente hechas a favor del ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, por un monto de \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.), así como la transferencia que se realizó a la Cuenta Perfiles [REDACTED] del Banco Banamex, cuya titular en la ciudadana [REDACTED] por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) y a la Cuenta [REDACTED] del Banco Banorte, cuyo titular es el ciudadano [REDACTED] los que hacen un total de treinta y nueve transferencias, que constituyó la cantidad total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

7.- Copia certificada de la Baja de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de fecha primero de octubre de dos mil catorce, relativa al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, con [REDACTED] con cargo de Director de Finanzas, Número de empleado [REDACTED], documento elaborado por el Licenciado Christian (sic) Adrian Vilchis Ortiz, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal y Autorizado por el ciudadano Cesar López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos, ambos de la mencionada Corporación, constancia documental que obra a foja 3218.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, en el ejercicio de sus funciones y que con su contenido se acredita que el ciudadano ISMAEL

NVR CMM [REDACTED]



SECRETARÍA
GENERAL DE
CONTABILIDAD

IBARRECHE RIVAS, con [REDACTED], con cargo de Director de Finanzas, causó baja de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, en fecha primero de octubre de dos mil catorce, por-ende se tiene certeza de que fue hasta esta fecha en la que permaneció en ejercicio del cargo de Director de Finanzas de dicha Corporación.

En este sentido, y una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el presente expediente, resulta procedente realizar la adminiculación de dichos medios de prueba a efecto de acreditar plenamente las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Conforme a lo anterior, al realizar una concatenación de las documentales, así como de los elementos de prueba que obran en autos del expediente administrativo que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; se tienen acreditados los siguientes hechos: En fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio PADF/DG/0668/2014 del veintidós del mismo mes y año, suscrito y firmado por los ciudadanos Primer Superintendente [REDACTED]

Director General, [REDACTED] Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros, Contador Público ISMAEL IBARRECHE RIVAS, Director de Finanzas y ciudadano [REDACTED] Encargado del Despacho de la Unidad Departamental de Tesorería, todos adscritos a la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual remitieron en siete anexos, la denuncia relativa a que la Empresa [REDACTED] operadora de la Base de Datos Nacional del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), desconoció pagos de dicha Corporación, correspondientes entre otros, a los Bimestres 6-2012, 1-2013, 2-2013, 4-2013 y 5-2013, indicando la citada empresa, un total de \$23,271,886.30 (Veintitrés mil doscientos setenta y uno mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M. N.), ello conforme a la documentación visible a foja de la 1 a la 40; denuncia que fue robustecida con el Dictamen Técnico de Auditoría, número 30 G, clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", emitido mediante el oficio número CG/CISSP/SAOAPC/100/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, suscrito y firmado por el Maestro Juan Pablo Franco Labrada, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa a la Policía Complementaria, de esta Contraloría Interna, en el cual denuncia la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Policía Auxiliar, analizado como prueba número 3, documental visible a foja 1924; así como el DICTAMEN TÉCNICO DE AUDITORÍA, que obra de la foja 1925 a la 1979, consistente dieciocho anexos, numerados del I al XVIII, que obra de la foja 1937 a la 3132; documentos que en lo sustancial, resultan coincidentes con la denuncia formulada por la Policía Auxiliar, por cuanto a que ambas se refieren a probables actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas, derivados del indebido manejo y aplicación de los recursos destinados al pago de las Aportaciones del Sistema de

NVR CMM/ES/ [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal.

Por otra parte, conforme a las documentales que en copia certificada forman parte del Dictamen Técnico de la Auditoría número 30 G, clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", esta Autoridad tiene certeza al adminicular las documentales públicas con alcance probatorio pleno para acreditar los siguientes hechos: Los recursos económicos destinados al pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de la Policía Auxiliar son recursos públicos, proporcionados a la Policía Auxiliar, por la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, al encontrarse previstos conforme al Presupuesto de Egresos autorizados para los ejercicios fiscales de que se trata, por lo que en consecuencia, se tiene por acreditado que dicha Corporación tiene el carácter de Unidad Responsable del Gasto, con Clave Presupuestaria 11 CD 02, ello en términos de la definición que de las Unidades Responsables del Gasto, hace la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, vigerite en los años dos mil doce y dos mil trece, los cuales establecen en su artículo 2º fracción LXIX, que las Unidades Responsable del Gasto, son cualquier órgano o unidad que realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; lo anterior es así, porque quedó acreditado que en el artículo 7º del "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012", así como en el "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de diciembre de dos mil once y el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, respectivamente, se encuentran previstas entre otras, las erogaciones para la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal; en consecuencia, se acredita que los servidores públicos que tienen a su cargo la administración de los recursos financieros de la Policía Auxiliar, son responsables de la debida aplicación de los recursos económicos dotados a dicha Corporación, para el pago de los compromisos adquiridos con cargo al Presupuesto de Egresos de esta Ciudad. En este sentido, conforme a la información y documentación contenida en el referido Dictamen Técnico de Auditoría, se acreditó plenamente que los recursos económicos destinados al pago de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de la Policía Auxiliar, se realizaron a través de la elaboración y autorización de diversas Cuentas por Liquidar Certificadas, mediante las cuales la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, autorizó el uso de los recursos económicos que originalmente se destinaron a la Cuenta número 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, de donde posteriormente deberían ser transferidos, a la Empresa [REDACTED] para dispersar los mismos y dar cumplimiento al pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar, por lo que en tales condiciones, se reitera que los recursos destinados al pago de las aportaciones del SAR son recursos públicos.

Por otra parte, quedó acreditado en autos, que el Banco BBVA BANCOMER S.A., desconoció los supuestos pagos de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro, relacionadas entre otras, con cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas, identificadas como: 1) 11CD02 100837 del treinta y uno de diciembre de dos mil

NVR CMM/ECAL



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
 Calzada México Xochimilco número 4985,
 Colonia Guadalupe Tepepan,
 Delegación Tlalpan, C.P. 14388,
 Ciudad de México.

doce, correspondiente al ejercicio fiscal del Sexto Bimestre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.), (foja 2551); 2) 11CD02 100093 del uno de abril de dos mil trece, relativa al ejercicio fiscal del Primer Bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.), (foja 2558); 3) 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde entre otros, a los ejercicios fiscales del Segundo, Tercer y Cuarto Bimestre de dos mil trece, por la cantidad total de \$13,441,748.00 (Trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), aclarando que de esta cantidad, por lo que hace al Segundo Bimestre de dos mil trece, corresponde un importe de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y por lo que hace al Cuarto Bimestre de dos mil trece, un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), excluyéndose de la suma el importe correspondiente al Bimestre 3/2013, en razón que conforme a la información obtenida, este bimestre si fue pagado, por lo cual no constituye daño al erario público; conforme a lo cual, sumando los bimestres Segundo y Cuarto, estas comprenden un total de \$8,767,384.00 (Ocho millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), (fojas 2563 y 2564) y, 4) 11CD02 100698 del doce de noviembre de dos mil trece, relativo al ejercicio fiscal del Quinto Bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), (foja 2577); por lo anterior, se acreditó en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, que el importe total de los supuestos pagos a las aportaciones del SAR de los trabajadores de la Policía Auxiliar, que fue desconocido por el Banco BBVA Bancomer, fue por la cantidad de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.); lo anterior, en términos de la valoración a las pruebas 2 y 4, visibles a páginas de la 15 a la 17 y de la 22 a la 27, que antecede y que se robustecen con el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría 30G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", analizado y valorado como prueba número 3.

Asimismo, sustentado con el análisis y valoración de las pruebas referidas en los numerales 3, consistente en el supracitado Dictamen Técnico de Auditoría, así como en los Estados de la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., valorados como prueba número 4 y concatenados además con los Informes rendidos por la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionados con la Averiguación Previa número FSP/B/T2/2292/14-07, analizados como pruebas 5 y 6, se acreditó plenamente, que a través de setenta y seis transferencias "SPEI" (Sistema de Pago Electrónico Interbancario), realizadas con cargo a la Cuenta número 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que no fueron justificados por dicha Corporación, se transfirió un total de \$45,003,000.00 (Cuarenta cinco millones, tres mil pesos 00/100 M. N.), a diversas cuentas de las Instituciones Bancarias Santander, Banamex, HSBC, Scotiabank y Banorte, recursos que debieron destinarse al pago de las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores de la Policía Auxiliar; asimismo, se acreditó que

NVR CMM CARJ



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

los bimestres no pagados al SAR, fueron los siguientes: 2/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2011, 01/2012, 02/2012, 03/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012, 07/2012, 02/2013, 04/2013 y 05/2013; en este orden de ideas, conforme a la valoración de las pruebas consistentes en los Estados de la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., analizados como prueba 4, que antecede, se acreditó que conforme a las fechas en las que tuvieron lugar las transferencias electrónicas correspondientes, así como a la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, había operado la prescripción respecto de las presuntas irregularidades relativas a los bimestres 2/2011, 03/2011, 04/2011, 05/2011, 06/2011, 01/2012, 02/2012, 03/2012, 04/2012 y 05/2012, por lo cual, el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, se refiere únicamente al monto que corresponde a los bimestres 06/2012, 01/2013, 02/2013, 04/2013 y 05/2013, que debieron ser pagados mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698. En el mismo sentido, considerando las fechas en que tuvieron lugar las setenta y seis transferencias injustificadas, el presente procedimiento resulta procedente por cuanto a treinta y nueve movimientos bancarios, mediante las cuales fueron transferidos \$32,791.000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), los cuales conforme a la información proporcionada por la Licenciada Luz María Jaramillo Pacheco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contenida en la Averiguación Previa número FSP/B/T2/2292/14-07, se tiene que fueron abonados a las siguientes cuentas bancarias: 1) Súper Nómina [REDACTED], 2) Preferente [REDACTED], 3) Premier Cheques [REDACTED] todas éstas de Banco Santander, en las que aparece registrado como Titular el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos; 4) Perfiles [REDACTED] Banamex, en la que aparece registrada como Titular la ciudadana [REDACTED], 5) Perfiles [REDACTED] Banamex, en la cual aparece registrada como Titular la ciudadana [REDACTED] y 6) [REDACTED] Banorte, en la que aparece registrado como Titular el ciudadano [REDACTED] sin que pase desapercibido para esta Autoridad, que en los \$32,791.000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), transferidos a las anteriores cuentas bancarias se incluye el importe de las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, cuyos pagos en particular fueron desconocidos por el Banco BBVA Bancomer y cuyo monto asciende a la cantidad de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.).

Este sentido, concatenando la valoración de las pruebas analizadas bajo los arabigos 2, 3, 4, 5 y 6, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; se acreditó que la elaboración y autorización de las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas de que se trata, se llevó a cabo en el periodo comprendido entre las fechas treinta y uno de diciembre de dos mil doce y doce de noviembre de dos mil trece, por ser éstas las fechas de la primera y de la última de dichas Cuentas.

NVR: C/IM: [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Ahora bien, conforme a la valoración de la prueba número 2, consistente en las Cuentas por Liquidar Certificadas, se acreditó que los números: 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, fueron "AUTORIZADAS" por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, quien las suscribió con su firma electrónica, en su carácter de DIRECTOR DE FINANZAS DE LA POLICÍA AUXILIAR y también se demostró plenamente que los citados documentos públicos, fueron autorizados por el incoado como TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, tal y como se advierte de su simple lectura. Lo anterior, se robustece con los Informes de Cuenta Pública, contenidos en el Dictamen Técnico de la Auditoría número 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", valorados como prueba número 3, de los que se desprende que el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos, solicitó la elaboración de las referidas cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas precisamente al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de Director de Finanzas de la citada Corporación, sin que pase desapercibido para esta Autoridad que como se desprende del contenido de los documentos analizados, fueron suscritos también por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Unidad Administrativa de Presupuesto, como Titular Administrativo de la Unidad Responsable, de lo que se desprende que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar y como Titular de la Unidad Responsable, autorizó las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas de que se trata, mientras que el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Unidad Administrativa de Presupuesto, como Titular Administrativo de la Unidad Responsable, y subalterno del incoado, fue la persona que directamente elaboró las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas. -----

Por otra parte, conforme a los informes proporcionados a esta Autoridad por la Fiscalía de Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, relacionados con la Averiguación Previa número FSP/BI/2/2292/14-07, valorados como pruebas 5 y 6 en la presente Resolución, se acreditó que la mayor parte del monto de las setenta y seis transferencias bancarias realizadas, fueron a favor de las cuentas bancarias Súper Nómina [REDACTED] Preferente [REDACTED] Premier Cheques [REDACTED] todas de Banco Santander, se efectuaron a favor de la persona física Ingeniero Manuel Sánchez Castillejos, quien en las fechas en que se realizaron las citadas transferencias, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería de la Policía Auxiliar, resultando ser subalterno del incoado. -----

Ahora bien, conforme a la valoración concatenada de las pruebas analizadas con los números 2, 3, 4, 5 y 6 que anteceden, si bien, se acreditó que no existen Manuales de Procedimientos referentes al Procedimiento de Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), aplicables a los ejercicios dos mil ocho al dos mil catorce; el personal autorizado para el manejo de la Cuenta número 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, que llevó a cabo los retiros de la referida Cuenta fue el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos; conforme a lo anterior, partiendo del hecho acreditado de que los retiros no justificados de la Cuenta de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, se hicieron en su mayoría a favor de las cuentas personales cuyo titular era el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos, aunado a la

información proporcionada por la Policía Auxiliar en el desarrollo de la Auditoría 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", esta Autoridad tiene certeza de que el responsable de las treinta y nueve transferencias injustificadas de que se trata, mediante las cuales se transfirieron indebidamente \$32,791.000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), en los que se incluye el importe de las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, cuyos pagos en particular fueron desconocidos por el Banco BBVA Bancomer y cuyo monto asciende a la cantidad de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), a que se refiere el presente procedimiento. Asimismo, se acreditó que los Estados de la Cuenta número 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, resultaron ser apócrifos, así como resultaron apócrifos los supuestos recibos expedidos por BBVA Bancomer, S.A. con los que se pretendía acreditar las transferencias para el pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar, también acreditándose que la persona que tenía instalada la banca electrónica en su computadora y quien pudo manipular así el contenido de dichos documentos fue el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos. -----

En este orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por la comisión de las presuntas responsabilidades imputadas por esta Autoridad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se tiene lo siguiente: -----

Quedó acreditado en autos, que el manejo indebido de la Cuenta número 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, se repitió en forma constante como un patrón de conducta desde el segundo bimestre del año dos mil once y hasta el quinto bimestre de dos mil trece, que comprende las fechas del nueve de mayo de dos mil once, al doce de noviembre de dos mil trece. -----

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas números 1 y 7, quedó acreditado que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, desempeñó el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar, a partir del dieciséis de abril de dos mil once y hasta el primero de octubre de dos mil catorce, por ser esta la fecha en que se accedió a su baja voluntaria de dicha Corporación, al cargo de Director de Finanzas. -----

Se tiene acreditado plenamente, que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, cuyos pagos en particular fueron desconocidos por el Banco BBVA Bancomer, cuyo monto asciende a la cantidad de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.); asimismo, conforme al contenido de dichos documentos se acreditó que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, autorizó las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas como TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO. -----



En este sentido, conforme al contenido del Dictamen Técnico de Auditoría, se demostró que si bien el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, tenía conocimiento que los pagos para las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, debieron acreditarse con los originales de los estados de cuenta, así como con los recibos originales correspondientes, expedidos ambos por BBVA Bancomer; sin embargo, también se advierte que dicho servidor público no cumplió con la obligación que en su carácter de Titular de la Unidad Responsable del Gasto, le imponía los numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce, que establecen: -----

"13. Los titulares de las URG's y los servidores públicos que facultan para la gestión de las CLC's, son los responsables de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

15. Las CLC's se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."

Lo anterior, es así, dado que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, como Titular de la Unidad Responsable del Gasto autorizó mediante su firma electrónica las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698, para su pago, sin que las mismas se encontraran soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, como en el presente caso lo eran los Estados de Cuenta y los recibos expedidos por BBVA Bancomer, tan es así que de los primeros en el desarrollo de la Auditoría 30 G, Clave 100, denominada "Auditoría de Descuentos y Retenciones", se obtuvieron dos versiones, una expedida por el Banco y otra la que obraba como justificativa y comprobatoria de la emisión de las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas, de donde se acreditó que éstas últimas eran apócrifas, al igual que los supuestos recibos expedidos por BBVA Bancomer, siendo que fue responsabilidad directa del incoado el haber autorizado las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, sin contar para ello con el debido soporte original, comprobatorio y justificativo. Anterior irregularidad, contribuyó a que el ciudadano Manuel Sánchez Castillejos, pudiera transferir indebidamente, entre otras cantidades, el importe de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), correspondiente a las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698.

En este orden de ideas, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, contravino con su omisión, lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, precepto conforme al cual, como Titular de la Unidad Responsable del Gasto es responsable del manejo y aplicación de los recursos y de que los compromisos

NVR/CHM/EGU



SECRETARÍA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, responsabilidad que acorde a lo acreditado en autos, resulta exigible al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por ser el Titular de la Unidad Responsable del Gasto de que se trata.

Conforme a lo expuesto y acreditado, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, incumplió lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a la cual, se encontraba obligado a cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como en el caso, resultan ser tanto la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, por resultar que ambos son aplicables al manejo de recursos económicos públicos.

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante el oficio número CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, esta Contraloría Interna estima convenientemente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en el Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este sentido, se tiene que siendo las once horas con diez minutos, del día tres de junio de dos mil quince, se hizo constar la presencia del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, diligencia en la cual autorizó y fue asistido por el [redacted] diligencia en la que rindió su declaración por escrito de la misma fecha, constante de diecisiete fojas útiles, por una sola de sus caras, suscrito y firmado por el incoado, constancia documental que obra de la foja 5051 a la 5067, así como la ratificación de dicho escrito en la misma diligencia, la que obra a fojas 5043 a la 5047, escrito del que se desprenden como argumentos torales los siguientes:

(...) que en el informe de observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de fecha 16 de julio de 2013, y mediante oficio número DERHF/SRH/00521/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, que obra a folio 1841 del expediente de responsabilidades en que se actúa, y que desde este momento ofrezco como prueba a lo aquí señalado, se hizo del conocimiento de ese Órgano Interno de Control las irregularidades detectadas en lo referente a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, Anomalías que se reiteraron en el Acta Circunstanciada de Posibles Irregularidades (Inconsistencias detectadas en la Verificación del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Humanos, Dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal) de fecha 14 de agosto de 2013, visible a fojas 1846 a 1861 del expediente administrativo de responsabilidades que nos ocupa, y que desde este momento ofrezco como

NVR CMM E [signature]



SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO

prueba para acreditar lo aquí manifestado, y mediante oficio PADF/DERH/SRH/2011/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, inserto a fojas 1839, mismo que se ofrece como prueba para acreditar lo señalado.

Con motivo de los comunicados anteriores, el entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esa Contraloría Interna, Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, mediante oficio CG/CISSP/SAOAPC/250/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, inserto a fojas 1837 del expediente en que se promueve y que se ofrece como medio de prueba para acreditar estos hechos, emitió respuesta la que concluye diciendo "Asimismo, le manifiesto que en caso de que usted como servidor público entrante, considere tener elementos suficientes veraces y competentes, que pudieran afectar los intereses de la Policía Auxiliar por el funcionario saliente, presente su denuncia o queja ante la instancia correspondiente"...

No obstante la inexplicable omisión ante tal situación de esa Contraloría Interna, aún y cuando es la instancia competente para conocer de las irregularidades cometidas por servidores públicos, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al prescindir dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades que el caso ameritaba, y dada la gravedad del asunto, funcionarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, nos avocamos a indagar sobre tales irregularidades detectadas, por lo que se realizaron diversas reuniones de trabajo con funcionarios de BBVA Bancomer, S.A., concluyendo que, efectivamente no se habían hecho los pagos correspondientes para dispersión a los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, (...).

PRIMER ARGUMENTO QUE SE ANALIZA.

Efectivamente, quedó de manifiesto que la Institución Bancaria BBVA Bancomer no había realizado los movimientos de los recursos económicos (...) para la dispersión de aportaciones, aunado al hecho que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado PENSIONISSSTE, emitió estados de cuenta a personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con lo que se detectó la falta de aportaciones correspondientes a los bimestres 6° de 2012, así como 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de 2013.

Asimismo, es de señalar que conforme a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el C. Manuel Sánchez Castillejo, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería, era quien tenía bajo su responsabilidad realizar los movimientos bancarios necesarios de los recursos a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional [REDACTED] por tal motivo llevaba el registro de los pagos efectuados, con soporte documental, en este caso, con los folios de recaudación y estados de cuenta, con los que "acreditaba" que las aportaciones se realizaban oportunamente.

Por ello, el 17 de julio de 2014, se realizó una reunión de trabajo con funcionarios de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, quienes manifestaron que existía gran probabilidad de que los estados de cuenta presentados por el C. Manuel Sánchez Castillejo, no fueran auténticos, por lo que al día siguiente, 18 de julio, remiten vía correo electrónica (sic) los estados de cuenta correspondientes al año 2013, en los que se advierten irregularidades en cuanto a las transferencias realizadas por el señor Sánchez Castillejos.

NVR [Handwritten Signature]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Considerando el cúmulo de información y documentación recabada por los funcionarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es que el 24 de julio de 2014, el entonces Director General de dicha Corporación, [REDACTED] formuló denuncia ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, contra Manuel Sánchez Castillejo, quedando radicada en la Unidad Investigadora "A-1" S/D, bajo el número de Averiguación Previa FSP/B/T2/2292/14-07, misma que obra a fojas 3148 a 3165 del expediente de responsabilidades en que se actúa.

(...)

Ahora bien, en el oficio citatorio CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, suscrito por el Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se asienta que es necesaria mi comparecencia, "...en atención a que de las actuaciones que integran el expediente CI/SSP/D/175/2014, se advierten probables irregularidades imputables a Usted; en la época en que se desempeñaba como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, consistentes en (Transcribe). **SEGUNDO ARGUMENTO QUE SE ANALIZA.**

En este punto, cabe mencionar la falta de fundamentación y motivación en que incurre ese Órgano Interno de Control, pues se concreta a señalar como probables irregularidades imputables a mi persona la "indebida autorización y elaboración, de cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas ... lo que contravino lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con relación a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal...", marco normativo que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean



efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal

13. Los titulares de las URG's y los servidores públicos que faculden para la gestión de las CLC's, son los responsables de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

15. Las CLC's se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales, y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."

Lo que carece de una debida motivación y fundamentación, toda vez que no expresa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para determinar mi probable responsabilidad, adecuadas a la hipótesis normativa (sic) prevista en la ley que lo regula, sin emitir un razonamiento lógico-jurídico, del porqué arriba a esa conclusión que mi representada en forma directa se encuentra involucrada en los hechos de referencia.

Sirve de apoyo a lo aquí manifestado la Jurisprudencia número 1 de la Sala Superior de ese H. Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de junio de 1987, cuyo texto es el siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" (Transcribe).

No siendo dable que estando bajo la responsabilidad de todo órgano de Control Interno el vigilar que los servidores públicos apeguen su actuar a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sea el mismo quien se aparte de tales principios rectores al pretender determinar una responsabilidad administrativa en mi contra sin encuadrar exactamente mi conducta en la hipótesis normativa previamente establecida, siendo arbitrario ésta por analogía o por mayoría de razón.

Tal razonamiento es sustentado por nuestro Máximo tribunal en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD". (Transcribe). -TERCER AGUMENTO QUE SE ANALIZA.

(...)

Asimismo, es de aclarar que dentro de las funciones que tenía como Director de Finanzas no se encontraban las relativas a la elaboración ni a la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas, de ahí, se reitera, la falta de fundamentación y motivación en que incurre ese Órgano Interno de Control, al pretender fincarme una responsabilidad por actos u omisiones en el desempeño del cargo o comisión que venía desempeñando, que no se encontraban bajo la tutela de mi accionar.

De lo anterior, surge la necesidad de aclarar que el C. Manuel Sánchez Castillejo, mediante alteración de los estados de cuenta bancarios, aparentemente emitidos por BBVA Bancomer, S. A., así como de la documentación comprobatoria que soportaba las aportaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al Sistema de Ahorro para el Retiro de sus trabajadores, toda vez que el software de la banca electrónica de BBVA Bancomer, S. A., se instaló en su equipo electrónico, cuyo objetivo era precisamente transferir los recursos para el pago al Sistema para el Ahorro para el Retiro, documentación que la propia persona emitía y remitía para los efectos contables conducentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Corporación, como se indica en el Manual de Procedimientos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de fecha 10 de octubre de 2011.

En seguimiento a ello, toda la documentación soporte se envió al Órgano Interno de Control con el oficio CG/CISSP/D/0303/2014, (sic) integrada en 9 anexos, destacándose en el anexo 9, específicamente de las fojas 269 a 325, se le remitieron las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares contables por el período de noviembre de 2012 a marzo de 2014, conciliaciones bancarias elaboradas con los estados de cuenta que como se comentó elaboraba y remitía el C. Manuel Sánchez Castillejo a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos para que esta llevara a cabo los registros contables, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

(...)

Aquí, es de precisar que, al igual que la presunta irregularidad contenida en el punto 1), del propio oficio citatorio, no se encontraba bajo mi responsabilidad lo relativo al manejo y aplicación de los recursos asignados a la Policía Auxiliar del Distrito Federal para el cumplimiento del pago de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de esa corporación, situación que da pauta a invocar, de nueva cuenta, la falta de fundamentación y motivación en que incurre el Órgano Interno de Control.

No es impedimento el señalar que el C. Manuel Sánchez Castillejo, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Corporación, tenía bajo su responsabilidad tales encomiendas, realizando transferencias electrónicas a diversas cuentas bancarias, como se señala en este punto, y "acreditando" que las transferencias las realizó debidamente mediante la alteración de los estados de cuenta de la cuenta 0445031281 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A., y demás documentación comprobatoria del gasto, hecho que dio origen a la denuncia ante la Autoridad Ministerial, por lo que en su momento la aplicación de recursos estuvo debidamente justificada, ya que la documentación soporte fue formal, real y fidedigna y, soportaba los movimientos bancarios relativos a los enteros bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro.

(...)

En este punto, se reitera que el C. Manuel Sánchez Castillejo, alteró la información financiera con la que operaban los movimientos financieros y contables en la Policía Auxiliar, y que era materialmente imposible que, el que suscribe, pudiera detectar la alteración de dicha información, ya que no fue sino hasta que se detectó el desvío de recursos, en que se estuvo en la posibilidad de determinar la alteración de los estados de cuenta y demás información que remitía el C. Manuel Sánchez Castillejo a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos.

Aquí, cabe destacar, que el suscrito no es perito para poder determinar si la documentación fue alterada, toda vez que la misma, como se observa en los multimencionados estados de cuenta presentados por el C. Manuel Sánchez Castillejo, elaborados con las características propias de un estado de cuenta bancario emitido por el Banco BBVA Bancomer, S. A., así como, que el formato de los mismos, se integra con datos propios de un estado de cuenta, lo que permitió considerarlos en su momento, como documentos reales y fidedignos, sin considerar la posibilidad que el propio Manuel Sánchez Castillejo, los manipulaba a favor de sus intereses, mediante la Banca Electrónica instalada en el equipo de cómputo que tenía asignado para el desempeño de sus funciones, y la remitía de manera formal para los procedimientos contables y financieros conducentes.

Más aún, como se constata, las conciliaciones bancarias fueron elaboradas, revisadas y autorizadas por tres servidores públicos de la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de la que dependía directamente la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería durante el período del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, que, como se ha comentado, eran acompañadas por los estados de cuenta "elaborados" por el C. Manuel Sánchez Castillejo.

Por último, cabe hacer mención que del cúmulo documental que obra dentro del expediente de responsabilidades CI/SSP/D/175/2014, así como las constancias enviadas por el Agente del Ministerio Público Lic. Luz María Jaramillo Pacheco, la gran parte fue aportada por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a través de su entonces Director General, a fin de que en el ámbito de su competencia se implementaran las acciones correspondientes, sin considerar, los que en ello intervinimos, que tal accionar iba a ser empleado, por ese Órgano Interno de Control para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en mi contra. (...)"

NVR/CDMEX



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Respecto a las manifestaciones del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, se les otorga valor de indicio en los términos de los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley; sin embargo, no tienen el alcance probatorio para desvirtuar la imputación realizada por esta Autoridad Administrativa, en virtud del análisis y estudio que se realiza a continuación:

Por cuanto hace al argumento en el cual el incoado sustancialmente manifestó:

"...que en el informe de observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de fecha 16 de julio de 2013, y mediante oficio número DERHF/SRH/00521/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, que obra a folio 1841, del expediente de responsabilidades en que se actúa, y que desde este momento ofrezco como prueba a lo aquí señalado, se hizo del conocimiento de ese Órgano Interno de Control las irregularidades detectadas en lo referente a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro. Anomalías que se reiteraron en el Acta Circunstanciada de Posibles Irregularidades (Inconsistencias detectadas en la Verificación del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Humanos, Dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal) de fecha 14 de agosto de 2013, visible a fojas 1846 a 1861 del expediente administrativo de responsabilidades que nos ocupa, y que desde este momento ofrezco como prueba para acreditar lo aquí manifestado, y mediante oficio PADF/DERH/SRH/2011/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, inserto a fojas 1839, mismo que se ofrece como prueba para acreditar lo señalado.

Con motivo de los comunicados anteriores, el entonces Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esa Contraloría Interna, Lic. Jaime Alberto Becerril Becerril, mediante oficio CG/CISSP/SAOAPC/250/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, inserto a fojas 1837 del expediente en que se promueve y que se ofrece como medio de prueba para acreditar estos hechos, emitió respuesta la que concluye diciendo "Asimismo, le manifiesto que en caso de que usted como servidor público entrante, considere tener elementos suficientes, veraces y competentes, que pudieran afectar los intereses de la Policía Auxiliar, por el funcionario saliente, presente su denuncia o queja ante la instancia correspondiente"...

No obstante la inexplicable omisión ante tal situación de esa Contraloría Interna, aún y cuando es la instancia competente para conocer de las irregularidades cometidas por servidores públicos, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al prescindir dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades que el caso ameritaba, y dada la gravedad del asunto, funcionarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, nos avocamos a indagar sobre tales irregularidades detectadas, por lo que se realizaron diversas reuniones de trabajo con funcionarios de BBVA Bancomer, S. A., concluyendo que, efectivamente no se habían hecho los pagos correspondientes para dispersión a los trabajadores de la

Página 43 de 89

NVR* CMM

SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Policía Auxiliar del Distrito Federal, (...). -PRIMER ARGUMENTO QUE SE ANALIZA-

Tales argumentos resultan inoperantes e insuficientes para desvirtuar la imputación en contra del incoado, toda vez que la documental ofrecida consistente en el oficio DERHF/SRH/00521/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que en copia certificada obra a fojas de la 1841 a la 1844 del expediente que se resuelve, si bien se trata de una documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones; con alcance probatorio para acreditar la denuncia presentada, en la que el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, persona que lo suscribe y firma, formuló "Comentarios al Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del D.F.", verificada en fecha dieciséis de julio del mismo año, mediante la cual el Maestro Rafael Antonio Gil Ortiz, formalizó la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones en la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, solicitando que fueran consideradas para su análisis a efecto de determinar los grados de atención o de responsabilidad que pudieran generar. Documento en el cual respecto al TEMA Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), se estableció a la letra: "Razones por las que no se ha realizado el pago de aportaciones 2012-2013. Sólo se está considerando la aportación para Retiro, no así para Vivienda. Qué esquema de cálculo se ha venido utilizando," legible a foja 1842.

En este tenor, conforme al contenido de la documental ofrecida, se tiene que el ciudadano César López Jiménez, manifestó formular "comentarios" al Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, de tal manera que el oficio en estudio, evidentemente no constituye la denuncia de las irregularidades relacionadas con el pago de las aportaciones de los años dos mil doce y dos mil trece, en razón de que la única referencia respecto a éstas, es en el sentido textual siguiente: "Razones por las que no se ha realizado el pago de aportaciones 2012-2013. Sólo se está considerando la aportación para Retiro, no así para Vivienda. Qué esquema de cálculo se ha venido utilizando"; lo que se reitera no constituye la denuncia de irregularidades administrativas, ello aunado a que las manifestaciones que vertió el ciudadano César López Jiménez, son vagas, imprecisas y confusas, dado que sus manifestaciones o comentarios, no son claros respecto al tipo de aportaciones a las que se refiere como no pagadas, toda vez que en segundo enunciado expresa que sólo se consideran las aportaciones de Retiro y no las de vivienda, de tal manera, que genera duda respecto a que si las que no fueron pagadas son las aportaciones para Vivienda; lo mismo sucede respecto a la última manifestación en la que cuestiona el esquema de cálculo que se ha venido utilizando, sin señalar a qué cálculo se refiere, al respecto, no pasa desapercibido para esta Autoridad que el incoado no suscribió dicho documento, por lo cual, no está en posibilidad de precisar el sentido y alcance que la persona que lo elaboró quiso dar al mismo. En este sentido, la documental en estudio es insuficiente para acreditar lo que infundadamente afirma el incoado, al señalar que a través de dicho

NVR CMM
22



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

documento, se hizo del conocimiento de ese Órgano Interno de Control las irregularidades detectadas en lo referente a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro; aunado a ello, resulta además inconducente, dado que al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, no se le imputa el no haber denunciado las irregularidades que se le imputan en el procedimiento que ahora se resuelve, razones por las cuales, con la documental en estudio no desvirtúan las responsabilidades que se le atribuyen.

Por cuanto a la segunda documental ofrecida por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su argumento, consistente en el "Acta Circunstanciada de Posibles Irregularidades (Inconsistencias detectadas en la verificación de Acta Entrega-Recepción del (sic) de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal)", de fecha catorce de agosto de dos mil trece, que obra en copia certificada de la foja 1846 a la 1861, en esta no se reiteran las supuestas "anomalías" supuestamente referidas en el oficio número DERHF/SRH/00521/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, toda vez que en la citada Acta Circunstanciada, suscrita y firmada por los ciudadanos César López Jiménez, Servidor Público Entrante y Maestro Rafael Antonio Gil Ortiz, Servidor Público Saliente, instrumentada ante la Maestra Carla Yaned Diego Ocaña, personal de esta Contraloría Interna, respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro, se hizo constar lo siguiente:

"9.- (S/N) SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR): 9.1. Razones por las que no se ha realizado el pago de aportaciones 2012-2013; No corresponde al Acta (AER). El ex titular de la Jefatura Departamental de Nómina, C. Rodrigo Ceballos, aclara que durante 2012 el Sistema de Recepción de Información (SIRI) dependiente de la CONSAR, no dio respuesta a los requerimientos y solicitudes para la generación de líneas de captura para realizar las aportaciones, y que si después de su salida el sistema ya estaba en condiciones de recibir la información y procesarla, las aportaciones ya deben estar muy avanzadas e incluso terminadas. Adicionalmente aclara que esta prestación la realiza la Corporación de forma voluntaria, por lo que no genera ningún tipo de recargo por el tiempo transcurrido. Finalmente sugiere que en paralelo se realice una campaña de validación, actualización y en su caso corrección de las CURPS de todo el personal para evitar rechazos del sistema que dificultan la aportación. 9.2. "Qué esquema de cálculo se ha venido utilizando" y "No se realiza la aportación de Vivienda"; No corresponden al Acta (AER). Es parte de la Inducción que se debe proporcionar. En el caso del esquema de cálculo, por la Unidad Departamental de Nómina, y en cuanto a la aportación para la vivienda, no la realiza la Corporación, pero la Unidad Departamental de Prestaciones puede explicar en qué consiste la participación de la Corporación en un programa de vivienda y el requerimiento presupuestal para un programa de este tipo con la CAPREPA".

Conforme a la transcripción que antecede, no existe vinculación entre las manifestaciones vertidas por el Maestro Rafael Antonio Gil Ortiz, en su carácter de servidor público saliente al cargo de Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y las irregularidades imputadas al incoado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve; además, no pasa desapercibido para esta Autoridad que al cierre del Acta Circunstanciada en estudio,



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

tanto el servidor público entrante, como el saliente, señalaron por solventados los puntos controvertidos, al expresar cada uno de ellos: "Quedando solventados los puntos controvertidos", conforme a lo anterior, entre el oficio DERHF/SRH/00521/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece y el Acta Circunstanciada en estudio, no existe la reiteración de anomalías que refiere el incoado en sus manifestaciones, por lo tanto, tal medio de prueba no tiene el alcance legal que su oferente pretende conferirle a su favor, dado que dicha documental es inconducente para desvirtuar las irregularidades imputadas al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve.

En el mismo sentido, se valora el oficio número PADF/DERH/SRH/2011/2013, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, que obra a foja 1839, suscrito y firmado por el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ofrecido por el incoado con la intención de acreditar que las irregularidades relacionadas con el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve fueron hechas del conocimiento de esta Contraloría Interna; toda vez que si bien, mediante dicha documental se acredita que el incoado solicitó: "que se le precisen los alcances del Acuerdo vertido en el Acta Circunstanciada de Posibles Irregularidades (Inconsistencias detectadas en la verificación del Acta Entrega-Recepción del (sic) de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal)", de fecha catorce de agosto de dos mil trece, dado que expresó no estar conforme con las manifestaciones vertidas por el servidor público saliente, al considerar que se dieron por solventadas las inconsistencias con simples manifestaciones (sic) unilaterales, sin respaldo material, jurídico y lógico, lo que conlleva a pasar por alto posibles irregularidades sancionables de conformidad con la normatividad que regula el ejercicio del servicio público; no obstante, contrario a las manifestaciones del incoado, si bien, en dicho documento, el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, se inconforma respecto a que se tengan por solventadas las inconsistencias detectadas en el Acta de Entrega-Recepción de la referida Subdirección, inicialmente se debe advertir que correspondía al ciudadano César López Jiménez, en su calidad de servidor público entrante al cargo de Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, el denunciar formalmente las irregularidades detectadas por cuanto a la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos asignados a tal Subdirección para el desempeño de sus funciones, por lo cual, aún en el supuesto no concedido de que a través de dicho documento se denunciaran las presuntas irregularidades por las que se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario que nos ocupa, dicha prueba resulta inconducente, dado que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, no se le imputa el no haber denunciado las irregularidades que se le imputan en el procedimiento que ahora resuelve, razones por las cuales, con la documental en estudio no se desvirtúan las responsabilidades que se le atribuyen.

Ahora bien, por cuanto al contenido del oficio CG/CISSP/SAOAPC/250/2013, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, que obra a foja 1837, suscrito y firmado por el Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, entonces Director de Cuejas,

NOVIEMBRE 2013



SECRETARÍA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, mediante el cual dio respuesta al oficio número PADF/DERH/SRH/2011/2013, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, mediante el cual el oferente pretende acreditar: "...la inexplicable omisión... de esa Contraloría Interna, aún y cuando es la instancia competente para conocer de las irregularidades cometidas por servidores públicos, ...al prescindir dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades que el caso ameritaba, y dada la gravedad del asunto..."; contrario a ello, conforme al contenido del oficio que se menciona, se advierte que esta Contraloría Interna, emitió respuesta fundada y motivada a la solicitud formulada por el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en el sentido de indicarle cuáles son los alcances al Acuerdo emitido en el Acta Circunstanciada del catorce de agosto de dos mil trece, haciendo la indicación sustancial de que se observó en sus términos lo dispuesto por los artículos 13, 4º y 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a los Lineamientos Quinto y Sexto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal", al haber citado a los servidores públicos entrante y saliente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el escrito que señala posibles irregularidades, por lo que se giraron los oficios números CG/CISSP/SAOAPC/185/2013 y CG/CISSP/SAOAPC/186/2013, ambos de fecha 7 de agosto de dos mil trece, citando a los servidores públicos entrante y saliente para aclarar las posibles inconsistencias detectadas en la revisión del acta referida, por lo que con fecha catorce de agosto de dos mil trece, se instrumentó al acta Circunstanciada de posibles irregularidades, en la que se dejaron asentadas todas las manifestaciones de los servidores públicos entrante y saliente, respecto de las posibles irregularidades, estando de acuerdo ambos con las manifestaciones vertidas, firmando sus declaraciones, por lo que tal proceso se considera concluido. Siendo en este tenor que se hizo la indicación al ciudadano César López Jiménez, que en su carácter de servidor público entrante, de considerar que tiene elementos suficientes, veraces y competentes que pudieran afectar los intereses de la Policía Auxiliar, cometidos por el servidor público saliente, **podía presentar su denuncia o queja ante la instancia correspondiente.** Conforme a lo anterior, se reitera que la documental en estudio resulta por una parte insuficiente y por otra inconducente para desvirtuar las irregularidades atribuidas al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, toda vez que el hecho que pretende acreditar, si bien se refiere a que se pretendió hacer del conocimiento de esta Autoridad las irregularidades relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, tal hecho es insuficiente para desvirtuar las irregularidades atribuidas al incoado, máxime porque el documento analizado fue dirigido a una persona diversa del oferente de la prueba, aunado a que tal prueba resulta inconducente, en virtud que en el presente procedimiento no se atribuye al referido ciudadano el haber omitido hacer del conocimiento de esta Autoridad las probables irregularidades a que se refirió el ciudadano César López Jiménez. Aunado a lo anterior, no obstante que se hizo del conocimiento del ciudadano César López Jiménez, que en su calidad de servidor público entrante al cargo de Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, podía presentar su denuncia o queja, por actos que su consideración pudieran afectar los intereses de dicha Corporación. Sin que deba considerarse que esta Autoridad incurrió en omisión al iniciar procedimiento en relación con los supuestos hechos

Página 47 de 89

NVR CDMX

SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO

irregulares a que se refirió el ciudadano César López Jiménez, los cuales como se hizo constar con antelación fueron oscuros, vagos e imprecisos, por lo que en este tenor, resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades que se atribuyen al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS en el Procedimiento Administrativo que se resuelve. -----

Conforme a lo anterior, la parte del argumento del instrumentado en la que refiere como "inexplicable omisión" de esta Contraloría Interna, al prescindir dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades que el caso ameritaba, y dada la gravedad del asunto, por lo que funcionarios de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, se avocaron a indagar sobre tales irregularidades concluyendo que, efectivamente no se habían hecho los pagos correspondientes para la dispersión a los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tal manifestación es infundada, al carecer de sustento, toda vez que contrario a ello, fue esta Contraloría Interna la que dio inicio a la investigación de los hechos denunciados inicialmente por servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, tal como se desprende del Acuerdo de Radicación de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, que obra a foja 41, sin que pase desapercibido que la denuncia formal presentada por estos hechos tuvo lugar en la misma fecha en que fue radicada como expediente CI/SSP/D/175/2014, ordenándose practicar las diligencias administrativas e investigaciones necesarias, por lo que una vez que se tuvieron reunidos los elementos de convicción suficientes, que llevaron a presumir la comisión de probables irregularidades administrativas y que éstas resultaban atribuibles a servidores públicos, debidamente identificados, esta Contraloría Interna procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo, lo que tuvo lugar en fecha catorce de mayo de dos mil quince; tal y como se advierte de la foja 4859 a la 4912, de esta forma, no existió omisión de esta Autoridad respecto a iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en relación con los hechos denunciados; en este sentido las manifestaciones del incoado a este respecto, además de ser infundadas no desvirtúan las irregularidades que se le imputan. -----

Por otra parte, por cuanto hace a los argumentos vertidos por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en los que expresa: -----

Efectivamente, quedó de manifiesto que la Institución Bancaria BBVA Bancomer no había realizado los movimientos de los recursos económicos (...) para la dispersión de aportaciones, aunado al hecho que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado PENSIONISSSTE, emitió estados de cuenta a personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con lo que se detectó la falta de aportaciones correspondientes a los bimestres 6° de 2012 así como 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de 2013.

Asimismo, es de señalar que conforme a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el C. Manuel Sánchez Castillejo, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería, era quien tenía bajo su responsabilidad realizar los movimientos bancarios necesarios de los recursos a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional, por tal motivo llevaba el registro de los pagos efectuados, con

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

soporte documental, en este caso, con los folios de recaudación y estados de cuenta, con los que "acreditaba" que las aportaciones se realizaban oportunamente.

Por ello, el 17 de julio de 2014, se realizó una reunión de trabajo con funcionarios de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, quienes manifestaron que existía gran probabilidad de que los estados de cuenta presentados por el C. Manuel Sánchez Castillejo, no fueran auténticos, por lo que al día siguiente, 18 de julio, remiten vía correo electrónica (sic) los estados de cuenta correspondientes al año 2013, en los que se advierten irregularidades en cuanto a las transferencias realizadas por el señor Sánchez Castillejo.

Considerando el cúmulo de infracción y documentación recabada por los funcionarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es que el 24 de julio de 2014, el entonces Director General de dicha Corporación, [REDACTED] formuló denuncia ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, contra Manuel Sánchez Castillejo, quedando radicada en la Unidad Investigadora "A-1" S/D, bajo el número de Averiguación Previa FSP/B/T/2292/14-07, misma que obra a fojas 3148 a 3165, del expediente de responsabilidades en que se actúa.

(...)
Ahora bien, en el oficio citatorio CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, suscrito por el Titular de la Contraloría Interna, en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se asienta que es necesaria mi comparecencia, "...en atención a que de las actuaciones que integran el expediente CI/SSP/D/175/2014, se advierten probables irregularidades imputables a Usted, en la época en que se desempeñaba como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, consistentes en... (Transcribe). **SEGUNDO ARGUMENTO QUE SE ANALIZA.**

Si bien, tales argumentos resultan fundados, conforme al cúmulo probatorio que obra en autos del expediente que se resuelve y que previamente han sido valorados conforme a derecho, los mismos resultan inoperantes e insuficientes para desvirtuar la imputación en contra del incoado, dado que a través de ellos, no controvierte las irregularidades que se le atribuyen en el Procedimiento Administrativo que se resuelve, sino que simplemente se trata de afirmaciones que confirman la información derivada de la investigación de los hechos y que obra en autos del expediente que nos ocupa. -----

Asimismo, por cuanto a que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, aduce: ----

En este punto, cabe mencionar la falta de fundamentación y motivación en que incurre ese Órgano Interno de Control, pues se concreta a señalar como probables irregularidades imputables a mi persona la "indebida autorización y elaboración, de cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas lo que contraviene lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con relación a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la

NVRIC/IM

SECRETARÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Administración Pública del Distrito Federal...", marco normativo que a la letra dice:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos."

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

"ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal

13. Los titulares de las URG's y los servidores públicos que facultan para la gestión de las CLC's, son los responsables de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

15. Las CLC's se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla, con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."

Lo que carece de una debida motivación y fundamentación, toda vez que no expresa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para determinar mi probable responsabilidad, adecuadas a la hipótesis normativa (sic) prevista en la ley que lo regula, sin emitir un razonamiento lógico-jurídico, del porqué arriba a esa conclusión que mi representada en forma directa se encuentra involucrada en los hechos de referencia.

Sirve de apoyo a lo aquí manifestado la Jurisprudencia número 1 de la Sala Superior de ese H. Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de junio de 1987, cuyo texto es el siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" (Transcribe).

No siendo dable que estando bajo la responsabilidad de todo Órgano de Control Interno el vigilar que los servidores públicos apeguen su actuar a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sea él mismo quien se aparte de tales principios rectores al pretender determinar una responsabilidad administrativa en mi contra sin encuadrar exactamente mi conducta en la hipótesis normativa previamente establecida, siendo arbitrario ésta por analogía o por mayoría de razón.

Tal razonamiento es sustentado por nuestro Máximo tribunal en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD". (Transcribe).
-TERCÉR AGUMENTO QUE SE ANALIZA.

Conforme a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, tienen valor de indicio en los términos de los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley; sin embargo, dichas manifestaciones son insuficientes y no tienen el alcance probatorio para desvirtuar la imputación realizada por esta Autoridad Administrativa, toda vez que no controvierte conforme a derecho el alcance legal de los elementos de prueba que obra en el presente procedimiento, conforme a los cuales, esta Autoridad estableció la existencia de elementos de juicio suficientes para determinar la probable responsabilidad administrativa del incoado, no obstante que es en el desahogo de la Audiencia de Ley prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

en donde se encuentra la oportunidad legal para controvertir tales elementos de prueba; en este tenor, se considera que corresponde al incoado expresar a través de los razonamientos lógico jurídicos debidamente sustentados y controvertir de esta forma las irregularidades que le son imputadas en el presente procedimiento. -----

En este tenor, los argumentos del incoado **son infundados**, dado que contrario a ellos, tal como se desprende de la simple lectura del oficio número CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, notificado al día quince siguiente, según se acredita con la Cédula de Notificación que obra a foja 4946, se hizo saber al **ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS**, que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia acompañado de su abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera; así como su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa, según consta de las fojas 4936 a la 4945. Aunado a lo anterior y tal como se desprende de la transcripción de las manifestaciones vertidas por el incoado, así como del contenido del referido citatorio para desahogo de Audiencia de Ley, contrario a su dicho, esta Autoridad hizo de su conocimiento con toda claridad las presuntas responsabilidades que se le atribuyen, así como los preceptos legales que se presumen transgredidos con su conducta, expresando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para determinar su probable responsabilidad; así como la adecuación de dicha conducta a la hipótesis normativa prevista por la fracción II de artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precisando los razonamientos lógico-jurídicos conforme a los cuales se presume la probable responsabilidad administrativa del incoado, al respecto, cabe remitirse a la lectura del referido oficio número CG/CISSP/SQD/558/2015. -----

De esta forma, contrario a las aseveraciones del instrumentado, las presuntas responsabilidades que le fueron imputadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se encuentran encuadradas conforme a derecho, al describirse en forma clara las irregularidades que se le imputan, estableciendo el nexo causal que existe entre las irregularidades administrativas cometidas por el **ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS** y el resultado material que tuvieron las mismas, por cuanto a su trascendencia en el resultado material del acto irregular, por lo que son **infundadas** sus consideraciones en el sentido de que se le imputa una presunta responsabilidad administrativa sin emitir un razonamiento lógico-jurídico, del porqué arriba a esa conclusión y a este respecto, es importante considerar que las manifestaciones del demandante carecen de sustento, por lo tanto, **no tienen el alcance probatorio para desvirtuar la imputación** realizada por esta Autoridad Administrativa. -----

En otro orden de ideas, el **ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS**, arguye la falta de motivación y fundamentación por parte de esta Contraloría Interna, en relación con la imputación en su contra, en los siguientes términos: -----



"Asimismo, es de aclarar que dentro de las funciones que tenía como Director de Finanzas no se encontraban las relativas a la elaboración, ni a la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas, de ahí, se reitera, la falta de fundamentación y motivación en que incurrió ese Órgano Interno de Control, al pretender fincarme una responsabilidad por actos u omisiones en el desempeño del cargo o comisión que venía desempeñando, que no se encontraban bajo la tutela de mi accionar."

"Aquí, es de precisar que, al igual que la presunta irregularidad contenida en el punto 1), del propio oficio citatorio, no se encontraba bajo mi responsabilidad lo relativo al manejo y aplicación de los recursos asignados a la Policía Auxiliar del Distrito Federal para el cumplimiento del pago de las Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de esa corporación, situación que da pauta a invocar, de nueva cuenta, la falta de fundamentación y motivación en que incurrió el Órgano Interno de Control." -CUARTO ARGUMENTO QUE SE ANALIZA.

No obstante, los anteriores argumentos resultan por demás infundados en virtud de que por cuanto hace a la irregularidad relacionada con la autorización de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, que se imputa al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, es una conducta por acción, esto es, los actos realizados por dicha persona, consistentes en autorizar, tales documentos, mismos que suscribió mediante su firma electrónica, en el entendido de que no existe la mínima duda respecto de que fue el incoado, la persona que autorizó mediante su firma electrónica las referidas Cuentas por Liquidar Certificadas, documentos que además no fueron objetados ni por cuanto a su contenido, ni por cuanto a su firma, por lo cual, tienen pleno valor probatorio para demostrar que fue el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su carácter de Director de Finanzas a quien se solicitó la elaboración de las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas, siendo el mismo quien en su carácter de Director de Finanzas y como Titular de la Unidad Responsable del Gasto, autorizó las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas, lo anterior en términos de la valoración de pruebas que antecede; por lo que en tales condiciones, el argumento del incoado, respecto a que: "esos actos no se encontraban dentro de sus funciones como Director de Finanzas," resultan insuficientes, dado que se insiste en que se encuentra plenamente acreditado que fue el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su calidad de Director de Finanzas, la persona que en su calidad de Titular de la Unidad Responsable del Gasto, autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas números 1) 11CD02 100837, 2) 11CD02 100093, 3) 11CD02 100644 y 4) 11CD02 100698. Aunado a ello y derivado precisamente del carácter del imputado como Titular de la Unidad Responsable del Gasto, tenía implícitas las obligaciones establecidas por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, precepto conforme al cual, como Titular de la Unidad Responsable del Gasto es responsable del manejo y aplicación de los recursos y de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, norma legal que relacionada con los numerales 13 y 15 del *Manual de*

NVR G. AM. S. C. F. J.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce, le imponían las responsabilidades de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma; así como de soportar dichos documentos con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, siendo responsable también de glosar, guardar y custodiar dicha documentación para los fines procedentes; en este sentido, resulta aplicable al caso, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, conforme al cual, derivado de que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público, lo cual está cargado de un alto valor moral al que deben aspirar todos los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, y que entre otros les impone la obligación de abstenerse de actos que impliquen suspensión o deficiencia de dicho servicio o impliquen abuso o ejercicio indebido de su cargo, por ello la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, aún cuando no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la Autoridad Administrativa y, en su caso, la Jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación. Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia que se transcribe seguidamente:

Novena Época
Registro: 165147
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.7° A.J/52
Página: 2742

"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al artículo numeral 80, fracción I, de la Ley Federal

NVR CMM EGA



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia en el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación".

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003.—Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica.—21 de enero de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.—Secretario: Carlos Alfredo Sofó Morales.

Revisión fiscal 1947/2004.—Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública.—11 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alberto Pérez Dayán.—Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009.—Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009.—José Armando González Gama.—6 de octubre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada.—Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009.—Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva.—2 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Adela Domínguez Salazar.—Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2742, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.7o.A/J/52; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2743.

Razones por las cuales, el argumento defensivo vertido por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, resulta insuficiente para desvirtuar las responsabilidades que se le imputan en el Procedimiento Administrativo que se resuelve, toda vez que no existe duda fundada respecto a que fue el incoado quien autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas números: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece.

Por cuanto a los argumentos defensivos del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en el sentido de que:

"De lo anterior, surge la necesidad de aclarar que el C. Manuel Sánchez Castillejo, mediante alteración de los estados de cuenta bancarios, aparentemente emitidos por BBVA Bancomer, S. A., usó como de la documentación comprobatoria que soportaba las aportaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al Sistema de Ahorro para el Retiro, de sus trabajadores, toda vez que el software de la banca electrónica de BBVA Bancomer, S. A., se instaló en su equipo electrónico, cuyo objetivo era precisamente transferir los recursos para el pago al Sistema para el Ahorro para el Retiro, documentación que la propia persona emitía y remitía para los efectos contables conducentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Corporación, como se indica en el Manual de Procedimientos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de fecha 10 de octubre de 2011.

En seguimiento a ello, toda la documentación soporte se envió al Órgano Interno de Control con el oficio CG/CISSP/D/0303/2014, (sic) integrada en 9 anexos, destacándose en el anexo 9, específicamente de las fojas 269 a 325, se le remitieron las conciliaciones bancarias, estados de cuenta y auxiliares contables por el período de noviembre de 2012 a marzo de 2014, conciliaciones bancarias elaboradas con los estados de cuenta que como se comentó elaboraba y remitía el C. Manuel Sánchez Castillejo a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos para que esta llevara a cabo los registros contables, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

No es impedimento el señalar que el C. Manuel Sánchez Castillejo, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Corporación, tenía bajo su responsabilidad tales encomiendas, realizando transferencias electrónicas a diversas cuentas bancarias, como se señala en este punto, y "acreditando" que las transferencias las realizó debidamente mediante la alteración de los estados de cuenta de la cuenta 0445031281 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A. y demás documentación comprobatoria del gasto, hecho que dio origen a la denuncia ante la Autoridad Ministerial, por lo que

en su momento la aplicación de recursos estuvo debidamente justificada, ya que la documentación soporte fue formal, real y fidedigna y soportaba los movimientos bancarios relativos a los enteros bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro.

(...)

En este punto, se reitera que el C. Manuel Sánchez Castillejo, alteró la información financiera con la que operaban los movimientos financieros y contables en la Policía Auxiliar; y que era materialmente imposible que, él que suscribe, pudiera detectar la alteración de dicha información, ya que no fue sino hasta que se detectó el desvío de recursos, en que se estuvo en la posibilidad de determinar la alteración de los estados de cuenta y demás información que remitía el C. Manuel Sánchez Castillejo a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos.

Aquí, cabe destacar, que el suscrito no es perito para poder determinar si la documentación fuese alterada, toda vez que la misma, como se observa en los multimencionados estados de cuenta presentados por el C. Manuel Sánchez Castillejo, elaborados con las características propias de un estado de cuenta bancario emitido por el Banco BBVA Bancomer, S. A., así como, que el formato de los mismos, se integra con datos propios de un estado de cuenta, lo que permitió considerarlos en su momento, como documentos reales y fidedignos, sin considerar la posibilidad que el propio Manuel Sánchez Castillejo, los manipulaba a favor de sus intereses, mediante la Banca Electrónica instalada en el equipo de cómputo que tenía asignado para el desempeño de sus funciones, y la remitía de manera formal para los procedimientos contables y financieros conducentes.

Más aún, como se constata, las conciliaciones bancarias fueron elaboradas, revisadas y autorizadas por tres servidores públicos de la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de la que dependía directamente la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería durante el período del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, que, como se ha comentado, eran acompañadas por los estados de cuenta "elaborados" por el C. Manuel Sánchez Castillejo.

Por último, cabe hacer mención que del cúmulo documental que obra dentro del expediente de responsabilidades CI/SSP/D/175/2014, así como las constancias enviadas por el Agente del Ministerio Público Lic. Luz María Jaramillo Pacheco, la gran parte fue aportada por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a través de su entonces Director General, a fin de que en el ámbito de su competencia se implementaran las acciones correspondientes, sin considerar, los que en ello intervinimos, que tal accionar iba a ser empleado por ese Órgano Interno de Control para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en mi contra (...)" -QUINTO ARGUMENTO QUE SE ANALIZA.

Por cuanto a la valoración de las manifestaciones que anteceden, si bien se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en este sentido, conforme a su contenido, así como a la valoración de los elementos de prueba que obran en autos, se advierte lo fundado de las mismas, en el sentido de que afectivamente mediante la alteración de los estados de cuenta, el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería

NVR: CMM/ESU
[Handwritten signature]



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, modificó la información bancaria, para realizar transferencias hacia diversas cuentas bancarias, aduciendo que al no ser perito, no pudo percatarse de la documentación alterada, ya que tuvo conocimiento de la irregularidad hasta el momento en que fue detectado el desvío de recursos, porque hasta entonces tenía como fidedigna y confiable la documentación proporcionada por el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo; sin embargo, dichas manifestaciones son insuficientes para eximir de la responsabilidad imputada al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, toda vez que contrario a ello, sus manifestaciones, se sustentan en el cúmulo de elementos de prueba conforme a los cuales, esta Autoridad presumió la existencia de responsabilidad administrativa, derivada de la autorización de diversas Cuentas por Liquidar Certificadas, entre ellas las números: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, así como la detección de treinta y nueve transferencias bancarias realizadas a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), a cuentas de las Instituciones Bancarias Santander, Banamex y Banorte y que no fueron destinadas al pago para las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro, toda vez que previo a autorizar las referidas Cuentas por Liquidar Certificadas, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, debió realizar las conciliaciones bancarias a efecto de determinar si era viable la autorización de dichos documentos, a efecto de evitar en medida de lo posible, que se cometieran las irregularidades relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que se produjera el daño económico por la cantidad total que correspondió a dichas Cuentas por Liquidar Certificadas, así como a todas y cada una de las transferencias bancarias indebidamente efectuadas.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas en la Audiencia de Ley de fecha tres de junio de dos mil quince, por el presunto responsable ISMAEL IBARRACHE RIVAS, visible la parte que nos interesa a foja 5046 del expediente que se resuelve, en la que manifestó:

QUE EN ESTE ACTO OFREZCO COMO PRUEBAS LAS REFERIDAS EN MI ESCRITO DE DECLARACIÓN CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS Y RELACIONADOS EN MI ESCRITO DE DECLARACIÓN EXHIBIDO PREVIAMENTE, EN LOS CUALES SE SEÑALA LAS FOJAS QUE CORRESPONDEN, DESEANDO PRECISAR QUE A FOJA DIEZ DE MI ESCRITO DE DECLARACIÓN SEÑALO EL OFICIO CG/CISSP/D/0303/2014, DEBIENDO SER OFICIO PADF/DERHF/1005/2014 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, Y PADF/DERH/01023/2014 DEL VEINTIOCHO, DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, LOS CUALES OBRAN A FOJAS 1578 A LA 1583 Y 1571 A LA 1577 RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTALES QUE SE OFRECEN COMO PRUEBA EN VÍA DE INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; POR LO QUE EN ESTE ACTO ACLARÉ EL NÚMERO DE OFICIO A EFECTO DE QUE SEA VALORADO SU CONTENIDO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, OFREZCO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, EN TODO LOS QUE ME

NVR CMM
[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: CI/SSPID/175/2014

FAVOREZCA, SIENDO TODAS LAS PRUEBAS QUE DESEO APORTAR, LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

Conforme a lo anterior, seguidamente se procede a valorar las pruebas documentales ofrecidas por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, consistentes en los oficios PADF/DERHF/1005/2014 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, y PADF/DERH/01023/2014 del veintiocho de julio de dos mil catorce, lo anterior en los siguientes términos: -----

Por lo que hace al oficio número PADF/DERHF/1005/2014 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, constante de seis fojas tamaño carta, suscrito y firmado por el [REDACTED] Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mismo que obra a fojas 1578 a la 1583. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones; con alcance probatorio para acreditar que el [REDACTED] Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dando respuesta a la solicitud de esta Contraloría Interna, remitió diversa documentación e informó sustancialmente lo siguiente: que el responsable de la banca electrónica de la Cuenta 0445031281 de BBVA Bancomer S.A. hasta el veinte de junio de dos mil catorce, fue el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería; que conforme al Manual Administrativo de esa Corporación, el responsable de la elaboración de las conciliaciones bancarias es el Jefe de Unidad Departamental de Tesorería; sin embargo, desde el año de mil novecientos noventa, por control interno las realiza el [REDACTED], quien se desempeña como Coordinador Especializado en la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos, y son autorizadas por el [REDACTED] Jefe de la mencionada Unidad Departamental. De acuerdo a lo anterior, si bien, el informe en estudio robustece el contenido de las manifestaciones del instrumentado, no tiene el alcance probatorio suficiente para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas en el presente procedimiento; en los términos en que se ha referido con antelación, toda vez que no se desvirtúa que autorizó diversas Cuentas por Liquidar Certificadas, entre ellas las números: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, (sin incluir en esta el importe correspondiente al Tercer Bimestre de dos mil trece, en virtud de que el pago correspondiente sí fue registrado como pago al SAR, indicado en los Estados de Cuenta, motivo por el que dicha cantidad no constituye un daño al erario público) y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, así como la detección de treinta y nueve transferencias bancarias realizadas a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), a cuentas de las Instituciones Bancarias Santander, Banamex y Banorte y que no fueron destinadas al pago para las aportaciones bimestrales al Sistema de



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

Ahorro para el Retiro, por lo que al no justificarse dichos movimientos bancarios, se observa un probable daño económico por la cantidad mencionada. ---

En relación con el oficio PADF/DERH/01023/2014 del veintiocho de julio de dos mil catorce, constante de siete fojas tamaño carta, suscrito y firmado por el [REDACTED] Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mismo que obra a fojas 1571 a la 1577. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones; con alcance probatorio para acreditar que el [REDACTED] Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, envió modificaciones al oficio número PADF/DERHF/1005/2014 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, en los siguientes términos: Conforme al Manual Administrativo, el responsable de la elaboración de las conciliaciones bancarias es el Jefe de Unidad Departamental de Tesorería, sin embargo desde el año de mil novecientos noventa, por control interno, las conciliaciones las realiza el [REDACTED] mientras que el [REDACTED] autoriza las mencionadas conciliaciones. El pago de las líneas de captura que remite la Subdirección de Recursos Humanos para el pago de las aportaciones bimestrales al SAR fueron responsabilidad del ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, quien ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería de la Policía Auxiliar, hasta el veinte de junio de dos mil catorce, cuando dejó de asistir a sus labores. De acuerdo a lo anterior, si bien, el informe en estudio robustece sustancialmente el contenido de las manifestaciones del instrumentado, no tiene el alcance probatorio suficiente para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas en el presente procedimiento, en los términos en que se ha referido con antelación, toda vez que no se desvirtúa que autorizó diversas Cuentas por Liquidar Certificadas, entre ellas las números: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece; así como la detección de treinta y nueve transferencias bancarias realizadas a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por un total de \$62,731,000.00 (treinta y dos millones setecientos noventa y un pesos 00/100 M. N.), a cuentas de las Instituciones Bancarias Santander, Banamex y Banorte, y que no fueron destinadas al pago para las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que al no justificarse dichas transferencias, se observa un probable daño económico por la cantidad mencionada; lo anterior con independencia del monto del daño económico imputado al incoado en el procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve. ---

Por otra parte, respecto a la prueba Instrumental de Actuaciones; debe decirse que las constancias que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario, fueron valoradas como indicios y pruebas plenas, no obstante lo anterior, adquieren el carácter pleno con fundamento en los artículos 286 y 290 del Código Federal de

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, es dada la facultad otorgada en el primero de los artículos mencionados del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado el hoy encausado no ofreció medios de prueba conducentes, idóneos y fehacientes que robustecieran su argumento de defensa, sólo se limitó a negar los hechos imputados y ofrecer las pruebas consistentes en LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, sin que éstas sean suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó y se le hizo del conocimiento mediante el oficio citatorio de Audiencia de Ley número CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince. Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia, la cual se transcribe a continuación: -----

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990
Tesis: I. 4o. C. J/31
Página: 387
Jurisprudencia

"PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA.

Cuando se reclama de las autoridades jurisdiccionales la falta de valoración de pruebas como las presunciones legales y humanas o la instrumental de actuaciones, para que el órgano de control constitucional pueda examinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad, es necesario que el agraviado precise cuales son las presunciones y las actuaciones que se dejaron de examinar, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que, en sana lógica, no puede imponerse al órgano de control constitucional la obligación de realizar un estudio integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el juicio natural, para poder establecer que en la sentencia se omitió tomar en cuenta una presunción legal o humana, o bien, una actuación judicial, y que su falta de observancia por la autoridad responsable, transgredió las garantías individuales del quejoso, dado que eso pugna con la técnica del juicio de amparo en el que, en principio, sólo se pueden examinar las concretas infracciones que expone la parte quejosa en forma precisa y razonada."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I. 4o. C. J/31

Amparo directo 1339/89. Miguel Bernache Hernández. 25 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Amparo directo 4884/89. María Concepción Reyes Báez. 18 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

NVR: QMIM: GP



Amparo directo 1844/90. Hugo Paredes Hortal. 10 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo directo 2219/90. Encarnación Xospa Zamudio. 14 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo directo 3199/90. Armando Novoa de los Santos. 20 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Samuel René Guzmán.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 387. Tesis de Jurisprudencia.

Por lo anterior, es de señalar que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que SE PRECISEN LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA ACREDITAR EL HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR, POR LO QUE EL HOY INCOADO DEBIÓ SEÑALAR LOS HECHOS CONOCIDOS QUE ANTECEDEN PARA INFERIR EN EL HECHO DESCONOCIDO QUE PRETENDÍA DEMOSTRAR.

A lo anterior sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia aislada número XX/305K, visible en la página 291, Tomo: XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y tenor siguiente:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Por cuanto hace a la prueba consistente en la Presuncional Legal y Humana ofrecida por el encausado, cabe señalar que si entendemos dicha probanza como la consecuencia con que la Ley o el Juzgador deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido y de la declaración hecha mediante escrito en Audiencia de Ley de fecha tres de junio de dos mil quince, no se desprenden las premisas necesarias para realizar las inferencias correspondientes, ya que al proceder en forma contraria se estarían supliendo las deficiencias de la defensa, y no obstante que en favor del ciudadano ISMAEL IBARRACHE RIVAS opera la Presunción de Inocencia, ésta quedó destruida en razón que conforme a las constancias que obran en autos se advierte que el hoy encausado no logró desvirtuar las irregularidades administrativas atribuidas en su contra, mismas que se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio de Audiencia de Ley número CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, las cuales fueron atribuidas en virtud que en autos del Expediente Administrativo Disciplinario,

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

obra evidencia documental consistente en 7 (siete) pruebas precisadas en la presente Resolución, que relacionadas entre sí, hacen presumir la responsabilidad administrativa en que incurrió el hoy incoado.

Por lo anterior, sirve de apoyo la siguiente Tesis:

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE.

Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cual es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".

Amparo en revisión 1397/74. "La República", S. A. Compañía Mexicana de Seguros Generales. 27 de noviembre de 1974. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 71 Tercera Parte. Pág. 37. Tesis Aislada.

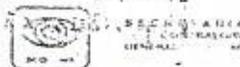
Finalmente en la Audiencia de Ley de fecha tres de junio de dos mil quince, por conducto del [REDACTED] el ciudadano ISMAEL IBARRACHE RIVAS, manifestó:

"...QUE ATENTO AL CONTENIDO DEL ESCRITO DE DECLARACIÓN RENDIDO EN ESTE ACTO, Y DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE QUE LO INTEGRAN, DEBIDAMENTE VALORADAS CONFORME A DERECHO, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CONDUCTA DEL CIUDADANO ISMAEL IBARRACHE RIVAS, NO ENCUADRA EN LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES DE LA LEY INVOCADA POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL OFICIO CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY, Y EN LOS CUALES SE PRETENDE SUSTENTAR LA PRETENDIDA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO EN SU CONTRA, DE ESTA FORMA DEBERÁ RESOLVERSE QUE POR CUANTO A SU PERSONA NO EXISTE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN ESTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE SU ACTUAR SIEMPRE SE APEGÓ A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑÓ EN EL TIEMPO EN QUE ACONTECEN LOS HECHOS INVESTIGADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES..."

Manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio, de conformidad a lo establecido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por disposición expresa del numeral 45 de la citada Ley, de la que se desprende que las mismas resultan infundadas e

Página 63 de 89

NVR [Firma]



inoperantes en virtud que en el oficio citatorio de Audiencia de Ley número CG/CISSP/SQD/558/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, ésta Autoridad Administrativa señaló todas y cada una de las pruebas que se allegó para presumir las responsabilidades administrativas cometidas por el hoy incoado, mismas que no se desvirtuaron en el momento procesal oportuno que representa la referida Audiencia de Ley, celebrada el día tres de junio de dos mil quince, contrario a ello, con los elementos de prueba contenidos en autos del Expediente Administrativo que ahora se resuelve, se crea convicción en esta Autoridad, de tener por acreditadas las presuntas irregularidades administrativas cometidas por el hoy encausado, por lo que al no aportar sustento legal a sus alegaciones, las mismas resultan **insuficientes** para desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron imputadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.

Por lo que las alegaciones del incoado devienen en **infundadas e inoperantes**, dado que a juicio de esta Resolutora se encuentra plenamente acreditada y debidamente fundada y motivada la imputación en su contra; ahora bien, respecto a su señalamiento en el sentido de que no existe responsabilidad en su contra, contrario a ello, del presente sumario se advierte que el instrumentado no aportó elemento de convicción para sustentar su aseveración, en tal virtud las manifestaciones que en vía de alegatos expresó, no incluyen algún razonamiento que desvirtúe las responsabilidades que se le atribuyen.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, adminiculándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el ciudadano **ISMAEL IBARRACHE RIVAS**.

III.- Ahora bien, la irregularidad que es atribuida al ciudadano **ISMAEL IBARRACHE RIVAS**, implica contravención a la obligación establecida en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto en los numerales 13 y 15 del *Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal* el cuatro de diciembre de dos mil doce, así como en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, lo anterior, conforme a los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

NVR CMM/CDI



El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas. (...)"

Por su parte, la fracción II, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el entonces servidor público ISMAEL IBARRACHE RIVAS, pues de la lectura literal, armónica y funcional del supuesto normativo apenas transcrito, se desprende que en sí mismo no impone una obligación específica a los servidores públicos, sino que impone la obligación general de cumplir con lo establecido en las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, en consecuencia lógica, resultan dos premisas: la primera de ellas, configurada por la obligación que le impongan las leyes o reglamentos a los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México, y la segunda de ellas, el carácter de obligatoriedad que se les confiere en términos de la fracción en estudio, por cuanto a la obligación de: "cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos," obteniendo como resultado de la conjunción de dichas premisas, el carácter sancionable de los actos u omisiones que impliquen la inobservancia de las leyes y reglamentos enunciados en la primera premisa y particularmente de aquellas disposiciones legales y otras normas, que determinen el manejo de recursos económicos públicos; luego entonces, resulta que la hipótesis contenida en la fracción II del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se actualiza ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos en la administración pública del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como en el presente caso lo establecen el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y los numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce.

Lo anterior es así, pues del caudal probatorio del sumario de mérito, se acreditó que el incoado en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, autorizó como Titular de la Unidad Responsable del Gasto, cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) relacionadas con el presupuesto ejercido en la Partida Presupuestal 1431, relativa a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, siendo éstas las siguientes: 1) 11CD02

NVR: CMM/EARJ



SECRETARÍA
GENERAL DE
CONTABILIDAD

100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, correspondiente al ejercicio fiscal del sexto bimestre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.); 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativa al ejercicio fiscal del primer bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.); 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde entre otros, a los ejercicios fiscales del segundo bimestre de dos mil trece, por la cantidad de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y cuarto bimestre de dos mil trece, por un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), dando éstas un total de \$8,767,384.00 (Ocho millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y, 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, relativo al ejercicio fiscal del quinto bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), constituyendo las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, un monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), y dichas Cuentas por Liquidar Certificadas presentaron documentación soporte de la erogación realizada consistente en CINCO Recibos de Pago cuyo importe no se encuentra registrado en los Estados de la Cuenta 0445031281 emitidos por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., proporcionados por dicho Banco a la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, por lo que no se encuentra debidamente devengada ni comprobada la erogación realizada por el monto señalado, por lo que su conducta contravino lo previsto por la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto en los numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce, éstos últimos ordenamientos que a la letra señalan:

13. Los titulares de las URG's y los servidores públicos que faculden para la gestión de las CLC's, son los responsables de autorizar el pago de las CLC's mediante su firma, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

15. Las CLC's se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes."

Así las cosas, como se desprende de los numerales 13 y 15 del citado Manual de Reglas y Procedimientos, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto (URG's) y los servidores públicos que faculden para la gestión de las Cuentas por Liquidar Certificadas, son los responsables de autorizar el pago de las mismas mediante su firma, además de que las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, siendo que por lo que hace a la cuestión de la firma de las

NVR [Firma]



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cuentas por Liquidar Certificadas, es la propia Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la que en su artículo 8 párrafo segundo, señala: -----

"Artículo 8.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio."

En efecto, como se acredita fehacientemente de las Cuentas por Liquidar Certificadas número: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece; 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece y, 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de los mil trece, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, Director de Finanzas y en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, a través de su firma electrónica autorizó las mismas, precisamente como se advierte de la simple lectura de las citadas Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que el pago que amparaban éstas estuviera soportado con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, en razón de que las transferencias de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, no se encuentra registrado en los Estados de la Cuenta 0445031281, emitidos por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., de lo que deriva el incumplimiento a las disposiciones legales supracitadas, por lo que se considera válidamente que no se encuentra debidamente devengada ni comprobada la erogación realizada por el monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), que constituyen en su conjunto las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas antes mencionadas: -----

Asimismo, también quedó acreditado del caudal probatorio del presente expediente, que el incoado ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Unidad Responsable del Gasto), es responsable del indebido manejo y aplicación de los recursos asignados para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de esa Corporación, en el período comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal mediante Cuentas por Liquidar Certificadas, transfirió a la Cuenta 0445031281 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., recursos para el cumplimiento del pago de las aportaciones mencionadas. -----

De esta manera, en el período del diecisiete de mayo de dos mil doce, al treinta de enero de dos mil catorce, en el cual el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS,

NVR CDMX E.C.R.
[Handwritten signature]

Página 36 de 89



desempeñó el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se realizaron treinta y nueve movimientos bancarios de transferencias de recursos que quedaron registrados en los estados de la Cuenta 0445031281 proporcionados por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., y las cuales fueron enviadas a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), siendo éstas las siguientes:

TRANSFERENCIAS BANCARIAS INDEBIDAS DE LA CUENTA NO. 0445031281 BBVA BANCOMER					
#	BANCO DESTINO	MOVIMIENTOS	IMPORTE	NUMERO DE CUENTA DESTINO	BENEFICIARIO
1	Santander	17	\$8,621,000.00	[REDACTED]	MANUEL SANCHEZ CASTILLEJO
2	Santander	20	\$23,350,000.00	[REDACTED]	MANUEL SANCHEZ CASTILLEJO
3	Banamex	1	\$600,000.00	[REDACTED]	[REDACTED]
4	Banorte	1	\$220,000.00	[REDACTED]	[REDACTED]
	total	39	\$32,791,000.00		

De esta manera, los treinta y nueve movimientos bancarios de transferencias de recursos que se realizaron de la Cuenta 0445031281 y que fueron enviados a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), fueron debidamente identificados y son las siguientes: diecisiete transferencias de recursos públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la Cuenta Súper Nómina [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, realizadas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés y treinta de mayo; uno, siete, once, trece, quince y veintisiete de junio; cuatro, once, diecisiete, veintiséis y treinta de julio; nueve y quince de agosto de dos mil doce; veinte transferencias a la Cuenta Preferente [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, efectuadas los días veinte, veintiuno, veintiséis y veintiocho de noviembre; tres, cinco, siete, once, catorce y veintiocho de diciembre de dos mil doce; dieciséis de enero; diecinueve de febrero, veinte de marzo, quince, veintisiete y treinta de mayo; veintiuno de junio, once y dieciséis de julio de dos mil trece y treinta de enero de dos mil catorce, por un monto total de \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.). De igual manera el treinta de mayo de dos mil doce, se realizó una transferencia a la Cuenta [REDACTED] del Grupo Financiero Banorte, cuyo titular es el ciudadano [REDACTED] por un monto de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y el once de junio de dos mil doce, se llevó a cabo otra transferencia a la Cuenta Perfiles [REDACTED] del Banco Banamex, cuyo titular es la ciudadana [REDACTED], por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), constituyendo éstas dos últimas transferencias un total de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que sumada a los \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.), da un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que constituye el total del daño patrimonial al erario público, en virtud de que dichas transferencias eran recursos

INVESTIGACIÓN



económicos públicos destinados para el pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo que la conducta atribuida al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS contravino lo previsto en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, éste último precepto legal que a la letra establece:

"Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La información relativa al reporte de presupuesto comprometido deberá ser elaborada y autorizada por los servidores públicos de nivel de estructura designados por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades."

Acorde a lo anterior, como lo establece el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos y que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, por lo que evidentemente, a la luz del precepto invocado, el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, al ocupar el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, siendo ésta una Unidad Responsable del Gasto y más aún por ser precisamente dicho ciudadano el Titular de dicha Unidad Responsable del Gasto, como quedó debidamente establecido en la valoración de las Cuentas por Liquidar Certificadas de que se trata, quedó vinculado al cumplimiento de las obligaciones que establece dicho precepto legal, en razón de que se reitera: como Director de Finanzas de esa Unidad Responsable de Gasto, denominada Policía Auxiliar y como encargado de su administración en el ámbito de su competencia como Director de Finanzas, es responsable del manejo y aplicación de los recursos y de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, obligación que guarda armonía con lo previsto por los numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio

NVR CMM



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha cuatro de diciembre de dos mil doce.

Por lo anterior se concluye que conforme a la conducta que se le atribuyó al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, al ocupar el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Unidad Responsable del Gasto), siendo además TITULAR DE LA REFERIDA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, incumplió las obligaciones previstas en la fracción I de artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y los numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce.

En mérito de lo expuesto y toda vez que conforme al material probatorio existente en el expediente que nos ocupa, el mismo resulta apto y suficiente para tener por acreditadas las responsabilidades administrativas en que incurrió el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, ahora responsable, ya que en su conjunto dicho material probatorio es suficiente para conocer la verdad que se busca, partiendo de hechos conocidos enlazados de manera lógica y natural con las presunciones, por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se integra la prueba circunstancial, en contra del ahora responsable, y los elementos probatorios son plenos y suficientes para arribar a la verdad buscada en el sentido de tener por cierto que cometió la irregularidad administrativa que le fue atribuida, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se han expuesto en el presente Instrumento Legal, cobrando vigencia lo previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece:

Artículo 52.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente Capítulo por la Contraloría Interna de dicha Secretaría. El titular de esta Contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él."

- - - IV.- En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - Así se tiene que respecto al primer elemento señalado en la Fracción I del citado artículo, inherente a *determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella*, se da el caso que si bien, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no establece parámetro para establecer qué conductas son graves y cuáles no, esta Contraloría Interna, tiene la facultad discrecional de determinar conforme a las reglas

de la lógica, la experiencia y la sana crítica, la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado, de lo que se colige que esta Autoridad Administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la conducta irregular atribuida al responsable; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza.

Por lo que esta Autoridad determina que la Responsabilidad Administrativa atribuida al ciudadano **ISMAEL IBARRECHE RIVAS** resulta ser **GRAVE**, ello en virtud de que al acreditarse que en su calidad de Director de Finanzas y como Titular de la Unidad Responsable del Gasto, denominada Policía Auxiliar, autorizó cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) relacionadas con el presupuesto ejercido en la Partida Presupuestal 1431, relativa a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, siendo éstas las siguientes: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, correspondiente al ejercicio fiscal del sexto bimestre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.); 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativa al ejercicio fiscal del primer bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.); 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde entre otros, a los ejercicios fiscales del segundo bimestre de dos mil trece, por la cantidad de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y cuarto bimestre de dos mil trece, por un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), dando éstas un total de \$8,767,584.00 (Ocho millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, relativo al ejercicio fiscal del quinto

NVR/CI/IM/ECR. 40



SECRETARÍA
GENERAL

bimestre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), constituyendo las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, un monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), las cuales como se ha señalado en el presente Instrumento Legal no se encuentran debidamente devengadas ni comprobadas, toda vez que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa en original que sustente su emisión. -

Asimismo, en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y como Titular de dicha Unidad Responsable del Gasto, es responsable del indebido manejo y aplicación de los recursos asignados para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la referida Corporación, en virtud que en el periodo comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, periodo en el cual el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, se encontraba realizando funciones como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar, se realizaron treinta y nueve movimientos bancarios de recursos que quedaron registrados en los estados de la Cuenta 0445031281 proporcionados por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S. A., transferencias que fueron enviadas a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), siendo éstas las siguientes, diecisiete transferencias de recursos públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la Cuenta Súper Nómina [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, realizadas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés y treinta de mayo; uno, siete, once, trece, quince y veintisiete de junio; cuatro, once, diecisiete, veintiséis y treinta de julio; nueve y quince de agosto de dos mil doce; veinte transferencias a la Cuenta Preferente [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, efectuadas los días veinte, veintiuno, veintiséis y veintiocho de noviembre; tres, cinco, siete, once, catorce y veintiocho de diciembre de dos mil doce, dieciséis de enero; diecinueve de febrero, veinte de marzo; quince, veintisiete y treinta de mayo; veintiuno de junio; once y dieciséis de julio de dos mil trece y treinta de enero de dos mil catorce, por un monto total de \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.). De igual manera el treinta de mayo de dos mil doce, se realizó una transferencia a la Cuenta [REDACTED] del Grupo Financiero Banorte, cuyo titular es el ciudadano [REDACTED] por un monto de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y el once de junio de dos mil doce, se llevó a cabo otra transferencia a la Cuenta Perfiles [REDACTED] del Banco Banamex, cuyo titular es la ciudadana [REDACTED] por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), constituyendo éstas dos últimas transferencias un total de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que sumada a los \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.), da un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), monto que fue transferido indebidamente a las referidas cuentas bancarias, ajenas a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, quien ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Tesorería, el cual se encontraba subordinado a la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar, de la que se reitera, era titular el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por lo que consecuentemente al realizar las mencionadas

NVR CMM EGR



SECRETARÍA
CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

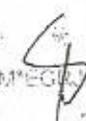
transferencias implicó que dicho servidor público, como Titular de la Unidad Responsable del Gasto (Policía Auxiliar del Distrito Federal), sea el responsable del manejo y aplicación de los recursos que transfirió indebidamente el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, lo anterior por ser éste subordinado de la Dirección de Finanzas de la citada Corporación, es por lo anterior que la conducta del responsable, reviste gravedad, por sí sola, aunado a que del cúmulo probatorio que integra el expediente administrativo se demostró plenamente su responsabilidad, sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 139/2009
Página: 678

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas

Página 73 de 89

NVR: CMM/EGE
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública
Calzada México Xochimilco número 4985,
Colonia Guadalupe Tepepan,
Delegación Tlalpam, C.P. 14388,
Ciudad de México.

obligaciones."

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.

--- Por lo que se refiere al elemento que se prevé en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: "**Las circunstancias socioeconómicas del servidor público**" que tenía al momento de suscitados los hechos, se tiene que al proporcionar sus datos personales en la Audiencia de Ley del tres de junio de dos mil quince, refirió entre otras cosas, tener [redacted] de edad, con instrucción escolar de [redacted] con lugar de nacimiento en [redacted], que es [redacted] y tiene como único dependiente económico a su [redacted] por lo que atendiendo a estas circunstancias, se estima que el hoy responsable, al momento de cometer la conducta atribuida, tenía un cargo como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar, por lo que contaba con una estabilidad socioeconómica que contribuía en satisfacer sus necesidades económicas básicas propias, así como las de su único dependiente económico, teniendo un nivel educativo [redacted] lo que le permite conocer los alcances y consecuencias de la omisión en que incurrió, sin que se adviertan elementos que con relación a estas circunstancias, justifiquen que haya separado su actuar del marco normativo que rige el servicio público, en esa guisa mediante oficio número DERHF/SRH/4219/2015 del cinco de junio de dos mil quince, suscrito y firmado por el ciudadano César López Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Foja 5114), del cual se desprende que remitió a esta Contraloría Interna, copia certificada por el Primer Superintendente Edgar Bautista Ángeles, Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de las Nóminas de Salarios Compactados correspondientes entre otros, al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, referente al período del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil catorce, las cuales obran en autos a fojas de la 5172 a la 5200, y a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, conforme lo disponen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita que el hoy responsable recibía una percepción mensual bruta, como Director de Finanzas de la Citada Corporación, de aproximadamente \$49,150.00 (Cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), lo que robustece la consideración de que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, contaba con estabilidad económica, al momento en que ocurrió en las irregularidades que se le atribuyen. -----

--- Ahora bien, y en cuanto al elemento de juicio que se señala en la **Fracción III** del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor**, se da el caso que de acuerdo con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa, quedó comprobado que de

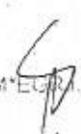
NVR:CMIM:CRJ



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

conformidad con la declaración vertida por el incoado durante su desahogo de Audiencia de Ley, el infractor se desempeñaba como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, por lo que se considera que su nivel jerárquico era de mando superior, teniendo atribuciones y facultades, con independencia en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia. Ahora bien, por lo que hace a sus antecedentes, es de señalarse que del contenido del oficio número CG/DGAJR/DSP/2770/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, visible a fojas de la 5329 a la 5331 del presente sumario, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, documental que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS tiene registrados los siguientes antecedentes de sanción: 1) Sanción Económica por \$10,580.00 (Diez mil quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.), referente al expediente CIDC QYD 06/Q-43/2001; 2) Amonestación Pública, correspondiente al expediente DSP/1323/1523/2003; 3) Inhabilitación por tres meses, relativo al expediente ED-039/04; 4) Amonestación Pública, impuesta dentro del expediente CG DCP 01/055/04, y 5) Suspensión por quince días, dentro del expediente CG DCP 06/091/03, sin que de dicho registro se advierta algún medio de impugnación que haya declarado nulas las sanciones mencionadas. Ahora bien, respecto de las condiciones del infractor y conforme a lo que refirió en sus datos personales al desahogarse la Audiencia de Ley en fecha tres de junio de dos mil quince, refirió tener [redacted] de edad, que es [redacted] que su instrucción escolar es de [redacted] y que contaba con una antigüedad en el servicio público de veinte años aproximadamente. Por lo anterior se concluye que el infractor contaba en la fecha de los hechos atribuidos, con un nivel de mando superior, con las atribuciones y facultades e independencia en la toma de decisión en el ámbito de su competencia, que por sus antecedentes y condiciones al momento de ocurridas las irregularidades que se le atribuyen, contaba con la antigüedad, experiencia y conocimientos en el servicio público necesarios que le permitían discernir que la conducta en que incurrió, implicaba una irregularidad administrativa, además de contar con antecedentes relativos a la imposición de diversas sanciones administrativas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

--- Respecto al elemento de juicio establecido en la *Fracción IV* del citado numeral, en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, en este punto es de señalarse que las *condiciones exteriores y los medios de ejecución* se traducen en el sentido de que conforme a las constancias que integran el presente sumario, se acreditó que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en el desempeño de su cargo como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, autorizó cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) relacionadas con el presupuesto ejercido en la Partida Presupuestal 1431, relativas a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, siendo éstas las siguientes: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.); 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00

NVR/CI/IM/ECR


17 de 89



(Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.); 3) 11CD02 100644 del veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde a los ejercicios fiscales del Segundo, Tercer y Cuarto Bimestre de dos mil trece, por la cantidad de \$13,441,748.00 (Trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100M.N.), al respecto se aclara que por lo que hace al Segundo Bimestre de dos mil trece, corresponde un importe de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y por lo que hace al Cuarto Bimestre de dos mil trece, un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), ello sin incluir el importe correspondiente al Tercer Bimestre de dos mil trece, mismo que asciende a \$4,713,094.95 (Cuatro millones setecientos trece mil noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.) en virtud que dicha cantidad si fue registrada como pago al SAR, indicado en los Estados de Cuenta, motivo por el que dicha cantidad no constituye un daño al erario público y, 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), constituyendo las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, un monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), las cuales no se encuentran debidamente devengadas ni comprobadas. Asimismo, como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal y como Titular de dicha Unidad Responsable del Gasto es responsable del indebido manejo y aplicación de los recursos asignados para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la referida Corporación, tal y como lo señala el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Por otra parte, en el periodo comprendido del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, se realizaron treinta y nueve movimientos bancarios de transferencias de recursos que fueron enviadas a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), siendo estas las siguientes, diecisiete transferencias de recursos públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la Cuenta Súper Nómina [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, realizadas los días diecisiete, dieciocho, veintitrés y treinta de mayo; uno, siete, once, trece, quince y veintisiete de junio; cuatro, once, diecisiete, veintiséis y treinta de julio; nueve y quince de agosto de dos mil doce; veinte transferencias a la Cuenta Preferente [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, efectuadas los días veinte, veintiuno, veintiséis y veintiocho de noviembre; tres, cinco, siete, once, catorce y veintiocho de diciembre de dos mil doce, dieciséis de enero; diecinueve de febrero, veinte de marzo; quince, veintisiete y treinta de mayo; veintiuno de junio; once y dieciséis de julio de dos mil trece y treinta de enero de dos mil catorce, por un monto total de \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.). De igual manera el treinta de mayo de dos mil doce, se realizó una transferencia a la Cuenta [REDACTED] del Grupo Financiero Banorte, cuyo titular es el ciudadano [REDACTED] por un monto de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y el once de junio de dos mil doce, se llevó a cabo otra transferencia a la Cuenta Perfiles [REDACTED] del Banco Banamex,

NVR CMM [Signature]



SECRETARÍA
GENERAL DE
CONTABILIDAD
Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

cuyo titular es la ciudadana [REDACTED] por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), constituyendo éstas dos últimas transferencias un total de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que sumada a los \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.), da un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que corresponde a recursos económicos que eran destinados para el pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sin que se advierta que actuara impulsado por circunstancia extraña o ajena a su voluntad, o que tuviera un impedimento insuperable para ello, sin que pase desapercibido para esta Autoridad que el responsable, adujo en sus argumentos defensivos que al no ser perito, no podía percatarse de que la documentación exhibida por el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, estaba alterada, es decir, que trató de justificar las irregularidades en las que incurrió al ser inducido por actos cometidos por otra persona, lo cual, a criterio de esta Contraloría Interna no le exime de responsabilidad imputada, dado que como Titular de una Unidad Responsable del Gasto, era su responsabilidad directa, soportar las cuentas por Liquidar Certificadas, con la documentación original, comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que de haberse conducido con apego a lo que la normatividad aplicable al manejo de los recursos le imponía, le era exigible contar con la documentación comprobatoria en original, entonces no habría sido factible que le fuera presentada documentación alterada.

De igual forma respecto a los medios de ejecución, se concluye que en la época de los hechos que se le imputan al incoado no existía circunstancia alguna que justificara su conducta irregular, la cual fue realizada sin que existiera alguna causa exterior justificable que la obligara a realizarla, traduciéndose la conducta en una falta de probidad del hoy responsable en su desempeño como servidor público en la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, concluyendo entonces que se apartó de los principios rectores de la función pública por cuanto al manejo de los recursos, lo que concluyó en un daño económico ocasionado al erario público.

Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativo a analizar la **antigüedad en el servicio público**, se toma en consideración la antigüedad en el servicio público del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, quien en la Audiencia de Ley verificada el tres de junio de dos mil quince, al proporcionar sus datos personales, refirió tener una antigüedad en el servicio público de veinte años aproximadamente, circunstancia que permite aseverar que el hoy responsable, al momento de incurrir en las responsabilidades que se le atribuyen, tenía la experiencia necesaria en el ejercicio del servicio público, así como el conocimiento debido de las obligaciones inherentes al cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar, lo que sin duda, le permitía discernir respecto a que la conducta atribuida implicaba una irregularidad administrativa.

Referente al estudio de la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones**, elemento considerado en la **Fracción VI**, del citado numeral 54 de la Ley de la Materia, mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/2770/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, visible a fojas de la 5329 a la 5331 del presente sumario,

Página 77 de 89

NVR CMM
[Signature]SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, documental que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS tiene registrados los siguientes antecedentes de sanción: 1) Sanción Económica por \$10,580.00 (Diez mil quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.), referente al expediente CIDC QYD 06/Q-43/2001; 2) Amonestación Pública, correspondiente al expediente DSP/1321/1523/2003; 3) Inhabilitación por tres meses, relativo al expediente ED-039/04; 4) Amonestación Pública, impuesta dentro del expediente CG DCP 01/055/04, y 5) Suspensión por quince días, dentro del expediente CG DCP 06/091/03, sin que de dicho registro se advierta algún medio de impugnación que haya declarado nulas las sanciones mencionadas, por lo que en consecuencia se tienen elementos para considerar al hoy incoado, como reincidente con el incumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, respecto del elemento que señala la *Fracción VII*, del artículo 54 de la Ley de la Materia, relativa a determinar el *monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones*, es de acotar que en el presente caso tenemos que existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprende que las conductas del servidor público ocasionaron un daño económico al Erario Público, consistente en un importe total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.); por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dicho monto se obtuvo en virtud de que en fechas del diecisiete de mayo de dos mil doce al treinta de enero de dos mil catorce, se realizaron treinta y nueve movimientos bancarios de transferencias de recursos que fueron enviadas a cuentas bancarias que no corresponden al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), siendo éstas las siguientes, diecisiete transferencias de recursos públicos pertenecientes a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la Cuenta Súper Nómina [redacted] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, realizadas los días diecisiete, diechocho, veintitrés y treinta de mayo; uno, siete, once, trece, quince y veintisiete de junio; cuatro, once, diecisiete, veintiséis y treinta de julio; nueve y quince de agosto de dos mil doce; veinte transferencias a la Cuenta Preferente [redacted] de la Institución Bancaria Santander, cuyo titular es el ciudadano Manuel Sánchez Castillejo, efectuadas los días veinte, veintiuno, veintiséis y veintiocho de noviembre; tres, cinco, siete, once, catorce y veintiocho de diciembre de dos mil doce, dieciséis de enero; diecinueve de febrero, veinte de marzo; quince, veintisiete y treinta de mayo; veintiuno de junio; once y dieciséis de julio de dos mil trece y treinta de enero de dos mil catorce, por un monto total de \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.). De igual manera el treinta de mayo de dos mil doce, se realizó una transferencia a la Cuenta [redacted] del Grupo Financiero Banorte, cuyo titular es el ciudadano [redacted] por un monto de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y el once de junio de dos mil doce, se llevó a cabo otra transferencia a la Cuenta Perfiles [redacted] del Banco Banamex, cuyo titular es la ciudadana [redacted] por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos

NVR CAM [signature]



SECRETARÍA
GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

00/100 M. N.), constituyendo éstas dos últimas transferencias un total de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que sumada a los \$31,971,000.00 (Treinta y un millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M. N.), da un total de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que corresponde a recursos económicos que eran destinados para el pago de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que no pasa desapercibido para esta Contraloría Interna, que en el monto de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), queda comprendido el importe de las cuatro Cuentas por Liquidar Certificadas que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar y como titular de la Unidad Responsable de Gasto, denominada Policía Auxiliar autorizó, las cuales se encuentran relacionadas con el presupuesto ejercido en la Partida Presupuestal 1431, relativa a las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, siendo éstas las siguientes: 1) 11CD02 100837, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por un importe de \$4,887,100.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 M. N.); 2) 11CD02 100093, de fecha primero de abril de dos mil trece, por un importe de \$4,660,462.00 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.); 3) 11CD02 100644, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que corresponde, entre otros, a los ejercicios fiscales del segundo bimestre de dos mil trece, por la cantidad de \$4,611,452.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) y cuarto bimestre de dos mil trece, por un monto de \$4,155,932.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), dando éstas un total de \$8,767,384.00 (Ocho millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y 4) 11CD02 100698, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, por un importe de \$4,794,155.87 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M. N.), constituyendo las mencionadas Cuentas por Liquidar Certificadas, un monto total de \$23,109,101.87 (Veintitrés millones ciento nueve mil ciento un pesos 87/100 M. N.), las cuales no se encuentran debidamente devengadas ni comprobadas, por lo que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, como Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Unidad Responsable del Gasto), es responsable del indebido manejo y aplicación de los recursos asignados para el cumplimiento del pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los trabajadores de la referida Corporación.

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, no sólo debe atenderse a la naturaleza y al margen de graduación de la sanción que prevé la Ley, sino en la facultad que esta Contraloría Interna, en el ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del mismo marco legal aplicable, en Materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, las circunstancias socioeconómicas, nivel

Página 79 de 89

NVR*CM/EG/RJ

SECRETARÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, ello a fin de que la sanción determinada, sea acorde con la magnitud del reproche y la importancia de la falta cometida, para que de esta manera, se tenga un alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, considerando lo previsto en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público
- II. Amonestación privada o pública,
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

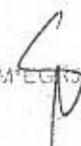
Ahora bien, es de señalarse que respecto a la sanciones de Destitución del Puesto, Sanción Económica e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, estas son las aplicables a conductas graves y que hayan ocasionado un daño económico al erario realizadas por parte de servidores públicos; por lo que éstas son susceptibles de imponerse en el caso en concreto al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, ya que como quedó estudiado en párrafos precedentes, las irregularidades imputadas se consideran **GRAVES**, e implican haber transgredido diversas normas legales de carácter obligatorio, por cuanto al manejo y aplicación de los recursos económicos públicos, lo cual, conllevó a que derivado de las irregularidades en que incurrió el responsable, se haya ocasionado un daño económico al erario público por la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.). Razones por las cuales, se excluyen de ser aplicadas en el presente caso, las sanciones administrativas previstas por las fracciones I, II y III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en Apercibimiento Privado o Público, Amonestación Privada o Pública y Suspensión, respectivamente, toda vez que la **fracción VI segundo párrafo** del referido precepto legal, establece: *"Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos"*; conforme a lo anterior, considerando que el asunto que se resuelve es grave, aunado a que se acreditó un daño económico por el monto de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), por lo que en el caso que nos ocupa, resulta procedente aplicar las sanciones de inhabilitación, destitución del cargo y sanción económica.

NVR CMM

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

En este orden de ideas, atendiendo a los elementos precisados en el apartado que antecede, así como a la responsabilidad administrativa que ha quedado acreditada en el cuerpo de la presente Resolución, se tiene que conforme a las manifestaciones vertidas en la Audiencia de Ley de fecha tres de junio de dos mil quince y que obran en la Hoja de Datos Personales, visible a foja 5048, se advierte que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, manifestó encontrarse [REDACTED] lo cual se confirmó con el oficio número PADF/DERHF/0723/2015 de fecha trece de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por la Licenciada María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar, constancia documental que obra a foja 5334. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de funciones; de la que se desprende que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, causó baja de su cargo por solicitud, a partir del primero de octubre de dos mil catorce; conforme a lo anterior, se excluye de ser aplicada al infractor, la sanción administrativa consistente en la Destitución del puesto que venía desempeñando en la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, ya que al encontrarse [REDACTED] dicha sanción no podría materializarse y por tanto, sería ineficaz.

Conforme a lo anterior, considerando el monto del daño económico derivado de las irregularidades cometidas por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, al haber sido determinado en la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.) y toda vez que dicha cantidad excede las doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, ello derivado, de que al momento de cometerse las irregularidades materia del presente procedimiento, era: en el año dos mil doce, conforme al salario mínimo mensual de \$1,869.90 (Un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100 M. N.), en virtud de que el salario mínimo diario era de \$62.33 (Sesenta y dos pesos 33/100 M. N.); mientras que en el año dos mil trece, el salario mínimo mensual vigente, ascendía a \$1,942.80 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), al ser el salario mínimo diario de \$64.76 (Sesenta y cuatro pesos 76/100 M. N.). Por lo tanto, el límite de las doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el entonces Distrito Federal, en la época de los hechos, ascendía en el año dos mil doce a: \$373,980.00 (Trescientos setenta y tres mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N.), y en el año dos mil trece, ascendió a: \$388,560.00 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.). De igual manera, para el año dos mil catorce, el salario mínimo diario era de \$67.29 (Sesenta y siete pesos 29/100 M. N.), por lo que el salario mínimo mensual correspondía a la cantidad de \$2,018.70 (Dos mil dieciocho pesos 70/100 M. N.), y en tal virtud, las doscientas veces del salario mínimo mensual en el referido año; corresponde a la cantidad de: \$403,740.00 (Cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); entonces, toda vez que el monto del daño económico causado con motivo de las irregularidades cometidas por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, es por la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), resulta innegable que excede del límite de las doscientas veces el salario mínimo mensual en los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, previsto en el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 53 de la Ley

NVR:MM/EG/15




Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que en todas condiciones, en el caso concreto resulta aplicable una Inhabilitación que se ubique entre el mínimo de diez años y el máximo de veinte años, además de que dicho plazo resulta aplicable también a las conductas graves de los servidores públicos. ---

Conforme a lo anterior y considerando particularmente el monto del daño económico causado con las irregularidades que se atribuyen al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, esta Contraloría Interna determina justo imponerle la sanción de INHABILITACIÓN por el plazo de QUINCE AÑOS, por ser esta la mitad considerada entre el mínimo y el máximo plazo determinado por la Ley de la Materia en que puede imponerse dicha sanción administrativa. -----

Dicho criterio encuentra sustento en las siguientes tesis: -----

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. LIX/96
Página: 127

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LEY FEDERAL DE SU ARTICULO 56, FRACCION V, QUE ESTABLECE LA INHABILITACION COMO SANCION ADMINISTRATIVA, NO VIOLA LOS ARTICULOS 21 Y 49 CONSTITUCIONALES.

El artículo 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformado en el año de mil novecientos noventa y dos, al establecer que la autoridad administrativa puede imponer como sanción la inhabilitación para los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, no viola el artículo 21, parte inicial, de la Constitución Federal, porque esta se refiere a las penas derivadas de la comisión de ilícitos criminales, que deben ser impuestas por los Jueces penales, mas no comprende a las sanciones por infracciones administrativas ni a las derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos por violación a los deberes propios de su función, sanciones estas últimas que se hallan regidas por el Título Cuarto de la Constitución General de la República, que distingue con claridad entre las que pueden imponerse a los servidores con motivo de su responsabilidad penal y las que proceden en caso de responsabilidad administrativa, entre las cuales se establece la inhabilitación. El precepto en examen tampoco viola, por tanto, la distribución de competencias establecida por el artículo 49 constitucional, entre la autoridad judicial y la administrativa, ya que a la primera se reserva la imposición de sanciones penales, entre ellas la inhabilitación prevista en el artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, mientras que, por disposición expresa del Constituyente, a las autoridades administrativas corresponde decretar la inhabilitación de los servidores públicos por causa de responsabilidad administrativa."

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

NVIC/CI/MP/ESS



SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso aprobó, con el número LIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo. III, Abril de 1996
Tesis: P. LXI/96
Página: 93

"INHABILITACIÓN COMO SANCION ADMINISTRATIVA Y COMO PENA.

La inhabilitación, entendida como la sanción por virtud de la cual se declara al sancionado como no apto o incapaz de ejercer ciertos derechos, puede ser configurada como una sanción penal, cuando su imposición derive de la comisión de un delito en términos del artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, o como una sanción administrativa para el servidor público que ha faltado a los principios y reglas que presiden la función pública, conforme al artículo 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo supuesto sólo restringe temporalmente su capacidad para ocupar cargos públicos sin lesionar sus demás derechos civiles, políticos o de familia."

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso aprobó, con el número LXI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. LXII/96
Página: 120

"INHABILITACION DE SERVIDORES PUBLICOS COMO SANCION POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SU IMPOSICION CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

De la interpretación conjunta de los artículos 1o., 3o., 53, 54 y demás relacionados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en mil novecientos noventa y tres, se desprende que las sanciones derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurren los servidores públicos, excepción hecha de la destitución de servidores incorporados como trabajadores de base, se imponen por resolución de las propias autoridades administrativas, ya sea la Secretaría de Estado encargada del sistema global de control o los superiores jerárquicos de los servidores responsables -titulares de las dependencias o coordinadores de sector-, lo cual conduce a afirmar que la

NVR CMM
CS



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

misma regla es aplicable para la inhabilitación, de modo que la expresión empleada por el artículo 56, fracción V de la Ley en cita, de que la inhabilitación "será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente", debe interpretarse referida a la autoridad administrativa, a quien de acuerdo con la distribución de competencias le está asignada la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que se previenen en la propia Ley."

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LXII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, atendiendo a que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y siendo que existe la obligación legal de restituir al Estado respecto al monto del daño económico causado por el responsable, a través de la imposición de una Sanción Económica de carácter administrativo, misma que debe determinarse en función del daño económico causado por el ahora responsable al Erario Público. En razón de lo anterior, esta Autoridad Resolutoria concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ciudadano ISMAEL IBARRÉCHE RIVAS, imponerle una Sanción Económica, por lo cual debe atenderse a que si bien, el artículo 55 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: "En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados"; no obstante, ello dado que el precepto invocado no establece reglas que permitan que las autoridades gradúen la cuantía de las sanciones, por lo que obliga a imponerlas de manera fija, sin que pueda ejercer la facultad de arbitrio para individualizar y cuantificar su monto, lo que puede traducirse en la aplicación de sanciones de manera invariable e inflexible, generando excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado para los infractores, tal como lo han concluido el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sendos criterios aislados emitidos respecto a este tema con números de registro P. CXL/97 y 2a. LXIV/2003, que se citan seguidamente:

SERVIDORES PÚBLICOS, SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA A LOS. EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES RELATIVA AL NO FACULTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL EJERCICIO DEL ARBITRIO PARA INDIVIDUALIZARLA, RESULTA INCONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 113 constitucional, la sanción económica que prevé, se impone a los servidores públicos de acuerdo con los



beneficios económicos obtenidos por el responsable, y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, hasta en tres tantos del monto a que asciendan esos trastornos originados por el actuar indebido del infractor, o sea que el Constituyente señaló los elementos a los que la autoridad debe atender para individualizar la sanción, estableciendo como parámetro mínimo el beneficio obtenido o el perjuicio ocasionado y como máximo el equivalente a tres tantos de ello; luego, si el artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que, en el caso de las sanciones económicas a los servidores públicos, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados, es inconcuso que contraviene lo dispuesto en el invocado precepto constitucional, en virtud de que no establece reglas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de graduar la cuantía de la sanción, obligando a la autoridad administrativa a aplicarla de manera fija, lo que le impide ejercer la facultad prudente del arbitrio para individualizar y cuantificar el monto de la sanción, provocando la aplicación de ésta a todos por igual de manera invariable e inflexible.

P. CXL/97

Amparo directo en revisión 513/96. Miguel Ángel Torres Castañeda. 19 de mayo de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Gutiérrez y Juan Díaz Romero. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Humberto Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número CXL/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Septiembre de 1997. Pág. 207. Tesis Aislada.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES RELATIVA VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002, EN CUANTO IMPIDE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA GRADUAR LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE PREVÉ, ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 55 de la mencionada ley, derogado en lo que respecta al ámbito federal por el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2002, al disponer en su primer párrafo que en caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por

NVR CMMTECO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 del ordenamiento citado, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados, contraviene lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual ese tipo de sanciones deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. Ello es así, pues al no establecer el señalado artículo 55 reglas que permitan que las autoridades gradúen la cuantía de las sanciones, las obliga a imponerlas de manera fija, sin que puedan ejercer su facultad de arbitrio para individualizar y cuantificar su monto, lo que se traduce en la aplicación de sanciones a todos por igual, de manera invariable e inflexible, generando excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado para los infractores.

2a. LXIV/2003

Amparo en revisión, 182/2002. Cuauhtémoc Gómez Cabeza. 11 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Amparo directo en revisión 399/2003. Sergio Rodríguez Villalobos. 4 de abril de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Mayo de 2003. Pág. 304. Tesis Aislada.

Conforme a lo expuesto, a efecto de no incurrir en exceso, esta Autoridad determina procedente imponer al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, la sanción económica equivalente a un tanto del daño económico causado, es decir, por la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.); sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial cuyo rubro reza: "SERVIDORES PÚBLICOS LAS SANCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES RELATIVAS, DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL PROPIO ORDENAMIENTO", Tesis número CLXXII/1997, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, diciembre de 1997, página 186, Materia Administrativa, Constitucional, Novena Época, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, la sanción económica por la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.) es equivalente a 12,370.227 veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México o bien, 12,370.227 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cociente que resulta de la división de la cantidad líquida que corresponde a la sanción económica

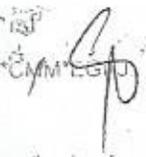


impuesta entre el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México, mismo que al momento de emitir esta resolución es de \$2,650.80 (dos mil seiscientos cincuenta un pesos 80/100 M.N.), tomado como base el salario mínimo general diario vigente en el en la Ciudad de México el cual es de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.).

En este orden de ideas, se deberá tomar en cuenta para efectos del pago de la referida sanción económica impuesta al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, el equivalente resultante de multiplicar 12,370.227 veces el salario mínimo general mensual vigente en la fecha de pago de dicha sanción, o bien, 12,370.227 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México; en consecuencia, la autoridad fiscal deberá ejercitar sus facultades económico coactivas para hacer efectiva la sanción económica impuesta, en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente detallado, al encontrarse plénamente probado que existió violación a la fracción II, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, imperativos legales que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, debía dar cumplimiento en su calidad de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y titular de la Unidad Responsable del Gasto, invariablemente debió observar, pues resulta ineludible la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que no se ajustan a los principios morales fundamentales de esta sociedad, y que alteren en perjuicio del interés social las disposiciones de orden público contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues la sociedad se encuentra interesada en que todo servidor público cumpla cabalmente con dichos ordenamientos legales.

Conforme a lo expuesto y fundado, esta Contraloría Interna, concluye que la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, por la comisión de la conducta atribuida al desempeñar el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y como titular de la Unidad Responsable del Gasto, es **UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; siendo que esta Contraloría Interna, consideró que en el límite previsto en el artículo 53, fracción VI, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se señala el plazo mínimo y máximo de la inhabilitación, que comprende de diez a veinte años, resulta justo y equitativo imponerle al hoy responsable, la media de dicho parámetro, que corresponde a **QUINCE AÑOS**, en razón de la gravedad de la conducta irregular que ha quedado plenamente demostrada, que implicó el manejo de recursos económicos públicos, de los que se exige el imperativo de que su aplicación sea efectivamente comprobados y justificados, lo cual en la especie no aconteció tal y como se señaló en párrafos anteriores, y que ocasionó un daño económico al Erario Público, por lo que resulta de suma importancia suprimir estas conductas, con la imposición de la sanción mencionada, lo anterior, con fundamento en los artículos 53, fracción VI, párrafo segundo, 54, 56 fracción V, 57 segundo párrafo, 60, 64 fracción II, 75 párrafo primero

NVR CMM ESTU




y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De igual manera, se determina procedente imponerle al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, una SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD QUE EQUIVALE A UN TANTO DEL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO POR LA CANTIDAD DE \$32,791,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción V, 54, 57 segundo párrafo, 60 y 75 tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que imponerle una sanción menor esta no sería eficaz, ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que el sancionado contaba con sobrada experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- - - PRIMERO.- En cumplimiento a la Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, pronunciada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad número IV-110/2016, promovido por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, se DEJA SIN EFECTOS la Resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/SSP/D/175/2014, únicamente por cuanto hace a su Considerando IV incisos A), B), C) y D), así como los Resolutivos Segundo y Tercero, referente al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, dejando INTOCADO el resto del citado Fallo.
- - - SEGUNDO.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente Instrumento Jurídico.
- - - TERCERO.- Se determina que el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, quien desempeñó el cargo de Director de Finanzas de la Policía Auxiliar del entonces Distrito Federal, es administrativamente responsable de haber incumplido las obligaciones previstas en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y numerales 13 y 15 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cuatro de diciembre de dos mil doce, lo anterior, conforme a los argumentos vertidos en los Considerandos II al IV de la presente Resolución.
- - - CUARTO.- En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 53 fracciones V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

NVR: [Firma]



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/175/2014

se impone al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] las sanciones administrativas consistentes en una **INHABILITACIÓN** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México por el término de quince años, así como **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de \$32,791,000.00 (Treinta y dos millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M. N.), que corresponde al monto del daño económico ocasionado al Erario Público, equivalente resultante de multiplicar 12,370.227 veces el salario mínimo general mensual vigente, o bien, veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México en la fecha de pago de dicha sanción. -----

- - - **QUINTO.-** Notifíquese personalmente al ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, la presente Resolución con copia autógrafa de la misma; con copia simple de dicha Resolución hágase del conocimiento de la misma al Secretario de Seguridad Pública, así como al Director General de la Policía Auxiliar y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar; asimismo, notifíquese únicamente sus puntos resolutiveos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública como Representante de dicha Dependencia, todos de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **SEXTO.-** Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como copia certificada a la Dirección Ejecutiva de Cobranza de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----

- - - **SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS, que la presente Resolución es impugnabile ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 73 párrafo segundo y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **OCTAVO.-** Infórmese a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento brindado en tiempo y forma por esta Contraloría Interna, a la Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio de Nulidad número IV-110/2016, promovido por el ciudadano ISMAEL IBARRECHE RIVAS. -----

- - - **NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO RICARDO JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

Expediente: CI/SSP/JN/007/2016
CI/SSP/D/175/2014

Página 88 de 89

NVR CMM/EGP



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO